



881309

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, NUMERO DE
INCORPORACION 8813-09

EL REGISTRO CIVIL Y SU AUTOMATIZACION EN EL
ESTADO DE MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N :
ANABEL SANCHEZ ESPINOSA Y
ANA MARIA PALLARES HUERTA

DIRECTOR DE LA TESIS: MTRA. MARIA SOFIA VILLA CABALLERO
ASESOR DE LA TESIS: LIC. JUAN FERNANDO MARTINEZ DE LA VEGA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

A MIS PADRES:

JUAN PALLARES SÁNCHEZ

GRACIELA HUERTA SAN ROMÁN

A MIS HERMANOS:

JUAN L. PALLARES HUERTA

MA. DEL CARMEN PALLARES HUERTA

MA. LEONOR PALLARES HUERTA

ANGEL PALLARES HUERTA.

A MI ESPOSO:

JUAN ANDRES PAREDES CANO

A MI HIJA:

ANA SOFIA PAREDES PALLARES

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Ana María Pallares Huerta.

FECHA: 10 de Agosto del 2004

FIRMA: J. Pallares.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL	
I.1 MARCO HISTORICO DEL REGISTRO CIVIL.....	6
I.2 EL REGISTRO CIVIL.....	10
I.3 ORIGEN Y DESARROLLO DEL REGISTRO CIVIL EN MEXICO.....	13
I.4 IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO.....	19
I.5 NATURALEZA DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO.....	21
I.6 ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL.....	22
I.7 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL REGISTRO CIVIL.....	27
I.8 REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO.....	32
CAPITULO II ACTOS QUE EMANAN DEL REGISTRO CIVIL	
II.1 ANALISIS OPERATIVO DE LOS SIETE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.....	44
II.2 OBJETIVO Y PANORAMA DEL REGISTRO CIVIL.....	66
II.3 LA FUNCION SOCIAL DEL REGISTRO CIVIL.....	70
CAPITULO III EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	
III.1 QUIEN ES Y QUE REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.....	75
III.2 ACTOS QUE REALIZA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Y DE EXTRANJEROS EN MEXICO.....	76
III.3 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL.....	34

III.4 ACTA DE DEFUNCIÓN DEL LICENCIADO BENITO JUÁREZ.....	85
CAPITULO IV EL REGISTRO CIVIL Y SU AUTOMATIZACIÓN	
IV.1 EL REGISTRO CIVIL Y LA IMPORTANCIA DE SU MODERNIZACION.....	88
IV.2 LA INFORMATICA COMO PRINCIPAL HERRAMIENTA DE CAMBIO DEL REGISTRO CIVIL.....	90
IV.3 PROFESIONALIZACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.....	94
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFÍA	
LEGISLACION	

I N T R O D U C C I O N

Al realizar la presente tesis nos guía no sólo el propósito de obtener el tan deseado título de Licenciado en Derecho, sino que lleva implícita la intención de que la generalidad de la población conozca más a fondo una de las Instituciones Jurídicas de más trascendencia dentro de nuestra sociedad, es por eso que el tratamiento es más que justificado.

La metodología empleada en el presente trabajo es eminentemente documental basándonos en archivos y documentos históricos que reflejan la evolución misma de la Institución del Registro Civil.

En el capítulo primero hacemos referencia al Marco Histórico de nuestro país donde observamos que la creación de la Institución se debe al clero católico, ya que en las parroquias se tenía como costumbre llevar los libros en los cuales se mencionaban los acontecimientos interesantes de la vida religiosa de los feligreses; tales acontecimientos eran: el nacimiento, matrimonio y la defunción a los cuales correspondía el bautismo, el matrimonio religioso y los funerales.

Debemos considerar que el origen y desarrollo del Registro Civil se debe al Presidente Benito Juárez García, siendo un legado histórico, jurídico y político, el cual fue logro fundamental y símbolo del triunfo de la causa liberal y correspondió a Don Ignacio Comonfort la expedición de la Ley Orgánica del Registro Civil el 27 de Enero de 1857.

Esta ley nunca entró en vigor porque sus disposiciones desconocieron las ordenanzas del Presidente Benito Juárez, sin embargo descubrieron la dimensión social y jurídica del Registro Civil y la Institución pasa a formar parte de los servicios fundamentales de la sociedad.

Es así como en nuestro país la idea de secularizar los registros parroquiales toma cuerpo al ser expedidas durante el Gobierno de Benito Juárez García, con las Leyes de Reforma, dentro de estas leyes está comprendida la Ley del 28 de julio de 1859, la cual en su aspecto general está integrada por cuarenta y tres artículos con un párrafo transitorio, agrupado en cuatro capítulos denominados:

- Disposiciones generales;
- De las Actas de Nacimiento;
- De las Actas de Matrimonio y
- De las Actas de Fallecimiento.

En lo que se refiere al Capítulo de los actos que emanan del Registro Civil: son actos del estado civil los instrumentos públicos destinados a suministrar una prueba cierta del estado civil de las personas que se asentaron en los libros correspondientes del Registro Civil.

Es importante resaltar en lo que se refiere a las actas del Registro Civil como documentos públicos, derivados de los actos solemnes en donde se asientan los actos del Registro Civil, tendrán validez y existencia jurídica si se hacen constar en los libros correspondientes como lo dispone la ley, por los oficiales del Registro Civil.

La principal característica de estos documentos públicos es su valor probatorio, ya que están destinados a asegurar la prueba de la existencia de las personas físicas y su estado civil.

Así mismo veremos los diferentes actos del Registro Civil como son: Actas de nacimiento, actas de reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio, actas de matrimonio, actas de divorcio, actas de adopción, actas de defunción y actas de inscripción de sentencias.

El oficial del Registro Civil es la persona dotada de fe pública, el cual da testimonio y fe de los actos que pasan frente a él.

En el contexto de nuestro marco jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley fundamental, establece en su artículo 30, que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento y por naturalización.

El registro Civil es una Institución de gran importancia, ya que mediante ella, es posible identificar la natural filiación entre padres e hijos, el vínculo matrimonial, el parentesco, entre otros caracteres jurídicos indispensables para la armonía y el desenvolvimiento de la sociedad.

A más de ciento treinta años de la Institucionalización del Registro Civil, como consecuencia directa de la Guerra de Reforma, es necesario detenernos a reflexionar sobre los avances y progresos que la misma ha tenido durante el

presente siglo.

Es evidente que la Institución con el paso de los años ha quedado rezagada en relación con otros organismos del sector público, que paulatinamente se han ido incorporando a los avances tanto jurídicos como tecnológicos que el presente siglo trajo consigo.

El Registro Civil, por tanto, no puede ser una Institución mediocre y estática, porque de ser así, la misma carecería de bases firmes para continuar siendo una Institución republicana y democrática acorde a la sociedad mexicana presente.

Es por eso, que en el último capítulo se tratan algunas de las irregularidades que existen en la Institución del Registro Civil como son: La falta de medios computarizados a fin de que la Institución se automatice y dé una pronta satisfacción a las necesidades más apremiantes de la población y la falta de capacitación y profesionalización de los empleados encargados de la misma, puntos que analizaremos más detalladamente en el capítulo cuarto del presente trabajo.

Al concluir el presente trabajo, el deseo es que la generalidad de la población que tenga la oportunidad de conocer él mismo, tome conciencia sobre la gran importancia de la Institución del Registro Civil en México y así mismo se logre evitar irregularidades que desgraciadamente en la actualidad todavía siguen aquejando a la misma.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

DEL REGISTRO CIVIL

I.1 MARCO HISTORICO DEL REGISTRO CIVIL

Una de las Instituciones más importantes en materia de estudio lo constituye la figura del Registro Civil ella representa un completo sistema de estadística destinado a conservar las tradiciones de la humanidad, la historia de la familia, las constancias de los varios estados civiles del hombre en la sociedad, proporcionando un conjunto de pruebas fehacientes e indubitables para fundar sobre ellas los derechos y obligaciones del hombre, que suponen tal o cual condición civil determinada.

La Institución denominada Registro Civil es relativamente moderna y data del siglo pasado en cuanto a su carácter de sistema constituido por el Estado. Y en efecto así es, puesto que, el antecedente principal del Registro Civil surge a raíz de la idea de separar los actos del estado civil, de las creencias religiosas, todo esto con el fin de que el Estado fuera el único con capacidad legal de dar fe y autenticar los actos relativos al estado civil de las personas.

En nuestro país la idea de secularizar los registros parroquiales toma cuerpo al ser expedidas durante el gobierno de Don Benito Juárez García, con las Leyes de Reforma; debido a la multiplicidad de las disposiciones citaremos en forma por demás breve, las más importantes:

A) Ley de 12 de Julio de 1858: Esta ley decreta la nacionalización de los bienes del clero, la separación total de la iglesia y el Estado, garantiza la libertad de los hombres, las ordenes religiosas regulares, las archicofradías, las congregaciones,

las hermandades y por último prohíbe la creación de estas instituciones.

B) Ley de 23 de Julio de 1859: Establece que el matrimonio es un contrato civil que se contrae lícitamente ante la autoridad civil.

Debido a la importancia y relación con este trabajo y con el objeto de conocer más a fondo el principal antecedente jurídico del Registro Civil, procederemos a transcribir parte de la Ley de 28 de Julio de 1859 que decreta la creación del Registro Civil.

" Julio 28 de 1859 "

Ley Orgánica del Registro Civil

El Exmo. Sr. Presidente Interino Constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez García, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República:

Considerando que para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendar a ésta por aquél, el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida, el estado civil de las personas.

Que la sociedad civil no podrá tener las constancias que más le importan sobre el estado de las personas, si no hubiese autoridad ante la que aquellas se hicieren registrar y hacer valer:

He tenido a bien decretar lo siguiente:

LEY SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS
DEL 28 DE JULIO DE 1859.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1 Se establecen en toda la República, funcionarios que se llamarán jueces del estado civil, y que tendrán a su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacionalidad, adopción, arrogación, reconocimiento y fallecimiento.

Art.2 Los Gobernadores de los Estados, Distrito y Territorios, designarán sin pérdida de momento las poblaciones en que deban residir los jueces del estado civil, el número que de ellos debe haber en las ciudades y la circunscripción del radio en que deben ejercer los actos; cuidando que no haya punto alguno de sus respectivos territorios el que no sea cómodo y fácil, así a los habitantes como a los jueces, el desempeño pronto y exacto de las prescripciones de ésta ley.

Art.3 Los jueces del estado civil serán mayores de treinta años, casados o viudos y de notoria probidad, estarán exentos del servicio de la Guardia Nacional, menos en los casos de sitio riguroso, de guerra extranjera en el lugar en que residan y de toda carga concejil.

Así bien éstas disposiciones son las más importantes de la Ley del 28 de Julio de 1859, asimismo hacemos mención, que en su aspecto general encontramos que ésta Ley se integra de cuarenta y tres artículos con un párrafo transitorio, agrupado en cuatro capítulos denominados:

- Disposiciones Generales;
- De las Actas de Nacimiento,
- De las Actas de Matrimonio y
- De las Actas de Fallecimiento.

Para la inscripción de cualquier acto deberán observarse determinadas formalidades y requisitos. Los interesados comparecían ante el juez registrador, ya sea personalmente o por medio de representante legal que se acreditará por escrito, y acompañados por sus testigos que debían ser personas mayores de dieciocho años, dos para cada acto excepción hecha para el matrimonio en el que deberían testificar cuatro, dos para cada contrayente. Satisfecho lo anterior, el juez del estado civil consignaría de su puño y letra las declaraciones hechas por las partes, iniciando por el año, mes, día y hora, finalizando con la lectura del documento, con el objeto de que los comparecientes manifestaran si estaban conformes con su

contenido, en cuyo caso procederían a firmar el acta.

I.2 EL REGISTRO CIVIL

Podemos iniciar por señalar diversas acepciones, para definir que es el Registro Civil y consideramos que unas de las más importantes son las siguientes:

Para RAFAEL DE PINA VARA. El Registro Civil: "Es una oficina u organización destinada a realizar uno de los servicios de carácter jurídico más trascendentales entre todos los que el Estado está llamado a dar satisfacción. Constituye el registro del estado civil un servicio público organizado por el Estado con el fin de hacer constar de una manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas físicas y que las determina inequívocamente"¹.

Compartimos el criterio del autor citado, ya que el Registro Civil es un Organismo Público de gran importancia, encargado de hacer constar de manera auténtica el estado civil de las personas y que nos determinan como ciudadanos del territorio nacional.

SANCHEZ ROMAN menciona, "El Registro Civil es un centro u oficina que existe en cada territorio municipal donde deben constar cuantos elementos se refieren al estado civil de las personas que en él residen"².

¹ De Pina Vara Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, Séptima Edición; México. 1995, Pág. 231.

² Sánchez Román, Derecho Civil, Ed. Investigaciones Jurídicas, México. 1985.

Por lo cual nos inclinamos por la que en nuestro concepto es más acertada y explícitamente jurídica, que nos lleva a entender el significado del Registro Civil, que es la que nos da el Reglamento del Registro Civil vigente en el Estado de México, en su artículo segundo:

"Art 2. El Registro Civil es una institución de orden público e interés social que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado los actos que éstos realicen y los testigos y certificaciones que expidan en ejercicio de sus atribuciones, tendrán pleno valor probatorio"³.

De acuerdo con el artículo segundo del Reglamento del Registro Civil de esta Entidad, tendrán pleno valor probatorio en todo asunto de carácter judicial las actas que en esa institución se expidan y que con ellas se comprueba el estado civil de las personas.

El valor social de ésta Institución es extraordinaria, porque permite fácilmente, en cualquier momento, el conocimiento de la personalidad civil de todos los miembros de un Estado, cuya definición tiene interés, tanto desde el punto de vista público, como desde el punto de vista particular.

El uso de la acepción Registro Civil se emplea de diversas maneras. Por un lado se utiliza para designar a la oficina que tiene a su cargo el servicio registral, por otro lado al conjunto de libros y documentos que integran el archivo; y finalmente se

³ Reglamento del Registro Civil del Estado de México, Ed. Gobierno del Estado de México, Toluca. Pág. 69.

utiliza para designar la institución o servicio administrativo relativo a la publicidad de los hechos y actos del estado civil.

El Registro Civil es innegable, ya que es el instrumento jurídico que conforma la sociedad al incorporar dentro de la memoria de la administración pública a la población, garantizando la personalidad y el desarrollo de los individuos en la comunidad; así mismo da respuesta plena a la necesidad de toda persona de disponer de instrumentos probatorios auténticos de su estado civil, expidiendo testimonios fehacientes de aquellos hechos que hagan referencia al estado civil de las personas que están inscritas en los libros correspondientes.

Es indudable la importancia que tiene el Registro Civil respecto a la función que realiza como Institución, puesto que los documentos que emite tendrán valor probatorio pleno, ya que van a demostrar de manera fehaciente el estado civil de las personas.

Finalizamos diciendo que el Registro Civil es una Institución destinada a realizar uno de los servicios públicos de carácter jurídico más trascendentes, organizado por el Estado, con el fin de hacer constar de una manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas físicas y que las determinan inequívocamente.

I.3 ORIGEN Y DESARROLLO DEL REGISTRO CIVIL EN MEXICO

Entre los antiguos mexicanos existía una especie de registro que se llevaba en jeroglíficos por medio de ellos se tuvo el control del árbol genealógico de cada familia, y al igual que en Roma, este registro se llevaba con fines religiosos, militares y políticos.

Al hablar de la situación política y social que vivía el país antes de la ley orgánica del Registro Civil, refiriéndonos a las causas que dieron origen a las Leyes de Reforma, abordaremos en forma genérica los hechos que suscitaron en la etapa histórica denominada la Reforma.

La Revolución o Guerra de Reforma en nuestro país fue la culminación de un conflicto añejo incubado desde los tiempos de la Colonia, provocado por tendencias antagónicas de vidas naturales en toda sociedad humana y trascendencia política y cultural. Una de estas tendencias o formas de vida es la conservadora, apoyada por quienes se inclinaban por los modos tradicionales de existencia, es decir, por los enemigos de las innovaciones, obviamente frente a esta tendencia conservadora, se presenta la que pretende la transformación de las instituciones sociales en un sentido de mejoramiento y progreso, la cual es conocida como innovadora o reformista.

El proceso político y cultural de México Independiente osciló siempre entre

estas dos posiciones contrastantes. En 1833 existía ya una corriente renovadora, encabezada por el Vicepresidente Valentín Gómez Farías y el Diputado José María Luis Mora.

Las ideas reformistas respondían a un panorama de gran alcance que era, a la vez, un credo político de contenido liberal cuyos principales puntos eran: abolición de los fueros e inmunidades del clero y de la milicia, desamortización de la propiedad territorial acaparada por la iglesia, destrucción del monopolio que ejercía el clero en la educación e implantación de la igualdad política y social de todos los ciudadanos del país ante la ley.

Ante el empuje de las ideas radicales de los reformistas, la reacción de los conservadores no se dejó esperar y se produjo a través del Presidente Antonio López de Santa Ana, quien dejó sin efecto la obra legislativa innovadora, integrando un gabinete tradicionalista. La lucha interna continuó y se centró definitivamente en un atacar y defender, por los reformistas y conservadores respectivamente.

El 23 de Noviembre de 1855, se expidió la ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito Federal y Territorios o Ley Juárez, que suprimía los cleros eclesiásticos y militares. Esta primera disposición surgida de la Reforma provocó violentos pronunciamientos armados y verbales de los conservadores del clero, la renuncia del Presidente Álvarez y el advenimiento de una administración moderada representada por Ignacio Comonfort.

Los trabajos de los constituyentes continuaban pero a Comonfort le urgía asegurar el poder político por lo que decretó, sin la intervención del Congreso un estatuto orgánico provisional para regir a la Nación, procediendo de manera paralela a la expedición de diversos ordenamientos de carácter reformista entre los que se encuentra la Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de Enero de 1857, plausible esfuerzo legislativo que, al contravenir el artículo quinto de la Constitución del 5 de Febrero de ese mismo año, nunca estuvo en vigor. No obstante, su importancia está dada al recordar que es el primer ordenamiento en materia de Registro Civil.

El 20 de Octubre de 1857 el Presidente Comonfort cambió su gabinete, nombrando a Juárez, entonces Gobernador de su natal Oaxaca, Ministro de Gobernación. Este obtuvo la licencia correspondiente para tomar posesión del ministerio el 3 de Noviembre de 1857.

Al celebrarse las elecciones conforme a lo previsto en la Carta Magna, el General Ignacio Comonfort fue electo Presidente de la República y el Licenciado Benito Juárez resultó electo Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que, por ministerio de ley le confería el carácter de Presidente sustituto, en caso de ausencia del primero.

El Presidente electo asume el cargo sin contar con la fuerza que las circunstancias del país demandaban, debido a que el Congreso Constituyente reservó para el Poder Legislativo una plenitud de facultades que limitaban al máximo la libertad de acción del Poder Ejecutivo.

Convencido el General Comonfort de que no podía gobernar respetando la Constitución, con el apoyo del clero y de todos los sectores afectados por las reformas sociales y políticas que introducía la Carta Magna, fraguó una conspiración. El General Félix Zuloaga, hombre de confianza del Presidente, se pronunció el 17 de Diciembre proclamando el Plan de Tacubaya, que además de conferir plenas facultades al Presidente, anulaba la Constitución del 5 de Febrero de 1857 y convocaba a un congreso extraordinario para elaborar una nueva Constitución. Dos días después, Comonfort, en un manifiesto a la Nación se adhiere al Plan de Tacubaya, se erige como dictador y manda aprehender a Juárez.

En toda la República reconocen a Juárez como Presidente de la República; al otorgar los Estados Unidos de América el reconocimiento de ese gobierno, se inician las pláticas para sentar las bases del tratado. Los conservadores denunciaron el reconocimiento y protestaron contra cualquier compromiso que entrañara una enajenación territorial, lo que suscitó una violenta controversia que retrasó las negociaciones. En Julio de 1859 el Gobierno de Juárez, mediante un manifiesto a la Nación, anunció desde Veracruz, la próxima expedición de un cuerpo de disposiciones denominadas Leyes de Reforma, culminación ideológica y doctrinaria del movimiento liberal, encaminadas a dar unidad y vigencia del ideario de la causa reformista. Con éstas medidas legislativas se consumó la separación de la Iglesia y el Estado, causa directa de la introducción en México del Registro Civil.

Tiempo después se presentó el problema de determinar el grado de validez constitucional de las Leyes de Reforma, debido a que fueron promulgadas sin la

participación del Congreso, y no es hasta 1873 cuando se incorporan a la Constitución de 1857 en calidad de adiciones y reformas.

En relación a la materia que nos ocupa, y para concluir esta reseña histórica, cabe señalar que las legislaciones reformistas que regularon el matrimonio civil, implantaron en México el Registro Civil y la secularización de los cementerios, los cuales son el primer antecedente válido con que cuenta tal Institución del Registro Civil. Asimismo enseguida señalaremos los puntos más importantes de la ley que emitió el Presidente Comonfort:

LEY ORGANICA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DEL PRESIDENTE COMONFORT

El 27 de Enero de 1857, durante el Gobierno de Ignacio Comonfort, se expidió la ley orgánica del estado civil. Hasta entonces los únicos registros disponibles eran los que celebró el clero , que sólo inscribió con base en los sacramentos: nacimientos, matrimonios y defunciones, omitiendo otros actos del estado civil de las personas.

Esta ley integrada por un total de cien artículos agrupados en cinco capítulos, con la siguiente denominación:

PRIMERO : Organización del Registro

SEGUNDO : De los Nacimientos

TERCERO : De la Adopción y de la Arrogación

CUARTO: El Sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o
perpetuo

QUINTO: La Muerte

En relación con la ubicación de las oficinas del Registro Civil, se determinó establecerlas en todos aquellos pueblos donde había una parroquia. En cuanto a la Ciudad de México, los registros se distribuirían por cuarteles mayores. Cada oficina contaría con su respectivo oficial y el número de empleados que designarían los gobernadores de conformidad con las necesidades de cada pueblo.

Disponía la ley que las actas fueran firmadas por los interesados y los testigos en unión del oficial registrador, prevé la lectura de su contenido después de la firma, ya que no se permitiría anularla, ni modificarla y sólo podía lograrse por mandato judicial.

Por otra parte la ley previno que cuando los interesados no pudieran acudir personalmente a verificar los actos del estado civil, podrían hacerlo por medio de representante con poder especial, cumpliéndose así con las formalidades ordenadas para darle al acto su valor legal. Por último, los actos del estado civil registrados en el extranjero tendrían validez en la República siempre que se hubiesen celebrado conforme a las leyes del país de que se trate, y si fueran ciudadanos mexicanos los

que celebrasen dichos actos, serían registrados conforme a esta ley.

I.4 IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Podemos afirmar que la persona es la base y el centro del Derecho Civil; ya que supone que la consideración fundamental para el Derecho en general, desde tiempos remotos puede leerse en el digesto: Todo derecho ha sido constituido para servir al hombre.

Para todos es sabido que la persona forma parte del Derecho Civil, ya sea como miembro de una familia; como padre, como hijo, etc; porque la familia va a formar parte del contenido del Derecho Civil por relación a la persona y como esfera básica de la misma.

En cuanto al origen del Registro Civil es relativamente una Institución moderna, ya que su origen formal data de la segunda mitad del siglo pasado en el cual se da una organización estatal con el fin de registrar pública y debidamente los diferentes actos del estado civil de las personas.

La importancia del Registro Civil estriba en que cumple con la función tanto jurídica como social, a que las constancias certificadas que expide esta Institución hacen prueba plena del estado civil de una persona, pues el oficial que las autoriza y expide tiene fé pública y es el funcionario que está debidamente

autorizado para ello y va a significar que toda persona en cualquier momento pueda comprobar de una manera fehaciente los actos y hechos más importantes de su vida, como su nacimiento, el reconocimiento de sus hijos, el matrimonio, la adopción, el divorcio, la defunción, la declaración de ausencia mediante el acta correspondiente que expide el oficial del Registro Civil.

Para el tratadista JOSSEAND, "Los registros del estado civil están en la base de la vida de un país y constituyen la documentación en una especie de fichero gracias al cual cada uno ocupa en el casillero jurídico una casilla determinada a la vista y conocimiento de todos"⁴.

En la función registral que realiza el oficial del Registro Civil, tienen participación las partes interesadas, los testigos, debiéndose llevar a través de libros del Registro Civil correspondientes, debidamente autorizados donde se asentarán dichos actos, lo cual debe ser desempeñado de una manera eficaz y responsable, ya que ello afecta directamente la situación jurídica y social de cuya persona se trate.

La actividad diaria del oficial del Registro Civil, actualmente es variada y reviste complejidad en algunos aspectos funcionales en especial en el aspecto jurídico, por lo que el titular de la función registral debe estar capacitado y actualizarse constantemente, garantizando así el correcto asentamiento de las actas, en cuanto a los actos jurídicos de las personas, lo cual redondeará en un correcto

⁴ De Pina Vara Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, Séptima Edición, México. 1995. Pág. 232.

desarrollo social.

Las diferentes personas, funcionarios y profesionistas que directa o indirectamente están involucrados con la función del Registro Civil, deben exigir y cumplir según sea el caso con el fin de tener un buen desempeño en ésta importante actividad para todo individuo.

I.5 NATURALEZA DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO

El funcionario del Registro Civil nos lleva a su finalidad, pues a través de la organización registral estudiada se logran dos propósitos fundamentales:

El Autor ROGELIO MORENO RODRIGUEZ, señala:

A) Es una Institución.-

1. Es un cuerpo social, con una personalidad jurídica o no, integrada por una pluralidad de individuos, cuyo fin responde a las exigencias de la comunidad y de la cual derivan para sus miembros situaciones jurídicas objetivas, que los invisten de deberes y de derechos estatuarios.

2. Es un conjunto de reglas creadas por el legislador o los particulares para la satisfacción de intereses colectivos o privados.

B) De carácter público.- El Registro Civil es público, toda persona puede pedir testimonio de las actas del mismo, así como los apuntes y documentos con ellas relacionados y los oficiales del Registro Civil están obligados a darlos.

Es la publicidad sin duda, la que le da el valor especial que tiene y que siempre se le ha reconocido como necesaria para que cumpla con la finalidad que está reconocido como necesaria para que cumpla con la finalidad que está llamada a satisfacer. La naturaleza jurídica, es la cual le permite registrar hechos y actos relacionados con el estado civil, esto en virtud de ser una Institución creada y regulada por el Derecho.

Por otra parte el Autor RAFAEL DE PINA VARA, señala; "La publicidad del registro constituye una nota característica esencial de la Institución. El registro sin publicidad sería una Institución de escasa o nula utilidad y trascendencia, es la publicidad, sin duda, la que le da el valor esencial y que verdaderamente tiene y que siempre se le ha reconocido como necesaria para que cumpla satisfactoriamente la finalidad que está llamada a satisfacer. La publicidad es el alma del registro."⁵

I.6 ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL

En nuestro país cada Entidad Federativa ha adoptado diversas formas para organizar el funcionamiento del Registro Civil. En la actualidad casi la totalidad de los estados cuenta con una Unidad Coordinadora encargada de planear, coordinar y dirigir el servicio del Registro Civil.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 fracción XXVI, nos dice que: Corresponde a la Secretaría de Gobierno

⁵ Ob. Cit. Pág. 233.

el organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

En Septiembre de 1982, es creada la Dirección del Registro Civil cuyas funciones van a ser reguladas por el Código Civil y por el Reglamento del Registro Civil, publicado el 29 de Octubre de 1985.

La designación de los titulares de las oficialías del Registro Civil compete única y exclusivamente al Poder Ejecutivo.

Actualmente la función registral se encuentra desvinculada de las funciones de los Presidentes Municipales en la totalidad de los Municipios de nuestro Estado, por lo que los funcionarios encargados de las oficialías del Registro Civil pueden dedicarse por entero al desempeño de su cargo.

El Registro Civil se encuentra orgánicamente desvinculado de las funciones de los Presidentes Municipales en la totalidad de los Municipios de nuestro de nuestro Estado, por lo que los funcionarios encargados de las oficialías del Registro Civil pueden dedicarse por entero al desempeño de su cargo.

El Registro Civil se encuentra orgánicamente estructurado de la siguiente forma:

- 1.- La Dirección
- 2.- La Subdirección

- 3.- Departamento Jurídico
- 4.- Departamento Contralor de Oficialías
- 5.- Departamento de Estadística
- 6.- Departamento de Programas Especiales
- 7.- Departamento de Archivo
- 8.- Unidad de Apoyo Administrativo
- 9.- Oficinas Regionales
- 10.-Oficialías Existentes
- 11.- Departamento de análisis y sistemas (A partir del año 2000)

Reseñaremos brevemente las atribuciones y obligaciones, mencionando únicamente aquellas que tienen relación con el tema que estamos desarrollando.

LA DIRECCION

A la Dirección le consideramos sólo atribuciones más importantes y son las siguientes:

A) Planear, organizar, controlar, dirigir, coordinar y evaluar el servicio del registro de actas del estado civil de las personas y hacer cumplir la legislación de la materia.

B) Promover planes, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos del sistema registral, para la eficacia y eficiencia del mismo.

C) Proponer al Secretario de Gobierno el nombramiento y cese de los titulares de los Departamentos de la Unidad de Apoyo Administrativo, Oficinas Regionales y Oficialías del Registro Civil.

D) Dictar acuerdos de corrección de los vicios o defectos que contengan las actas del estado civil de acuerdo con el reglamento.

SUBDIRECCION

El objetivo de este Departamento es el de apoyar a la Dirección del Registro Civil en la organización y dirección, para que las áreas administrativas bajo su responsabilidad reciban el apoyo y orientación necesarios para el trámite y resolución de los asuntos que le correspondan.

DEPARTAMENTO JURIDICO

Su objetivo es dictaminar proyectos de resolución de los diversos procedimientos jurídicos y administrativos que se dan en el Registro Civil, así como asesorar legalmente a la Dirección, Subdirección, Departamentos, Oficialías Regionales, Oficialías del Registro Civil y al público usuario que lo solicite, en relación a los actos del Registro Civil. Estudiar y dictaminar los proyectos de resolución de las solicitudes sobre: autorización de registros extemporáneos, corrección de vicios o defectos en actas del registro y de solicitudes de divorcio administrativo, sometiéndolos a consideración de la Dirección.

DEPARTAMENTO CONTRALOR DE OFICIALIAS

El objetivo de este Departamento es el analizar, ordenar y procesar información estadística de los movimientos registrales del Registro Civil, así como la de establecer y garantizar el funcionamiento del sistema de información para mantener al tanto a las instituciones endógenas y exógenas de la Dirección del Registro Civil y del Sector Gobierno.

DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ESPECIALES

Tiene como objetivo primordial el de organizar, dirigir, integrar y controlar el funcionamiento de los programas de regularización del estado civil de las personas y de los programas especiales a cargo de la Dirección del registro Civil del Estado conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos y administrativos vigentes, así como los objetivos y políticas de atención que se establezcan para cada una de las tareas que la integran.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

Su objetivo principal es el custodiar, conservar volúmenes y cassettes microfilmados de los libros del Registro Civil.

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Principalmente su objetivo es el controlar el personal que presta sus servicios en la Dirección del registro Civil, suministrando el material y equipo de trabajo a la misma, procurando el mantenimiento y conservación de los edificios, material y equipos de la Dirección.

OFICINA REGIONAL

La meta principal de este Departamento es el organizar, controlar y vigilar las funciones relativas al registro de los actos del estado civil de las personas domiciliadas dentro de su jurisdicción.

I.7 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL REGISTRO CIVIL

Sabemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, obliga a todos los habitantes de las entidades a inscribir los actos relativos a su estado civil. Por lo que el Estado como parte integrante de la Federación y el ejercicio de su soberanía, otorga en la Ley de la Administración Pública facultades a la Secretaría de Gobierno para organizar, dirigir y evaluar todas las funciones del Registro Civil, en consecuencia con este último ordenamiento el Reglamento de la Secretaría de Gobierno otorga en particular a la Dirección del Registro Civil la facultad de coordinar, vigilar y evaluar el servicio de registro de actos del estado civil de las personas, proporcionado por las distintas oficialías del Estado y de una

manera detallada y precisa este ordenamiento establece las atribuciones que le corresponden a la dependencia.

Atendiendo a los artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con el Registro Civil, describiremos a continuación cada uno de ellos.

“Art. 30 La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento y por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos, nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, de madre mexicana por naturalización y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y

cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”⁶

Para todos los actos celebrados ante la Institución del Registro Civil, el oficial de esta dependencia deberá de tomar en cuenta la nacionalidad del individuo, tomando como base lo establecido en el Artículo 30 Constitucional, a efecto de que quede asentado el acto a celebrar y que determinara su estado civil en el territorio.

“Art. 33 Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”⁷

De acuerdo con el artículo que antecede, los extranjeros dentro del territorio nacional tienen la prohibición de votar en elecciones populares, así como tampoco pueden ser elegidos para cargos políticos, los cuales solo tendrán acceso los nacionales.

“Art. 34 Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Alca Editorial. 2003, Pág. 39.

⁷ Ob. Cit. Pág. 41.

- I.- Haber cumplido dieciocho años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.”⁸

Así mismo, de acuerdo con el Artículo 34 Constitucional, la Calidad de ciudadanos se adquiere a la mayoría de edad que en nuestro país es considerado a los dieciocho años y acreditando un modo honesto de vivir, incluyendo a hombres y mujeres.

“Art. 121 En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

.....IV.- Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.”⁹

El Congreso de la Unión, de acuerdo a sus facultades otorgará por medio de las leyes generales la Fe y crédito de los actos públicos celebrados ante el Registro Civil, los cuales tendrán validez en otros Estados de la República.

“Art. 130 Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las

⁸ Ob. Cit. Pág. 41.

⁹ Ob. Cit. Pág. 118.

leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.”¹⁰

El Registro Civil, de acuerdo con el Artículo 130 Constitucional es una Institución de carácter administrativo, en los términos que las mismas leyes le atribuyan.

El Registro Civil está regulado de igual manera en el Código Civil vigente en el Estado de México en el Libro Tercero, Título Primero, por lo consiguiente consideramos como base del Registro Civil el Artículo 3.1 del ordenamiento antes invocado y el cual reza lo siguiente:

Libro Tercero. Del Registro Civil

Título Primero. Disposiciones Generales

Concepto de Registro Civil.

“Art. 3.1. El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.”¹¹

¹⁰ Ob. Cit. Pág. 143.

¹¹ Código Civil del Estado de México. Ed. Sista. 2002. Pág. 19.

El Registro Civil, además de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su propio Reglamento, se rige también por el Código Civil del Estado de México, el cual establece las formalidades que debe cumplir para la celebración de los actos que en él se realizan como son: nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, etc.

I.8 REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO

Con el propósito de precisar el funcionamiento administrativo de la Institución del Registro Civil, han expedido a partir de 1956 Tres reglamentos del Registro Civil, mismos que fueron publicados el 26 de Julio de 1979, 29 de Octubre de 1985 y 26 de Julio de 1996, cuyos considerandos explicitan los contenidos de los ordenamientos como puede verse en las respectivas exposiciones.

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL 26 DE JULIO DE 1979:

Conforme a los considerandos de este reglamento su contenido se explica en los siguientes términos: El proceso de desarrollo de un pueblo no solo se mide a través de la solución sistemática a sus necesidades colectivas de carácter socioeconómico, aún cuando éstas son prioritarias, la base de estos requerimientos y de ese proceso se encuentra la seguridad jurídica de los actos que realiza el Estado como Entidad Pública y las personas consideradas como integrantes del mismo.

El valor social de esta Institución permite el control por parte del Estado, de los actos fundamentales de la vida de las personas físicas.

De ahí la importancia de la adecuada reglamentación, de su organización y funcionamiento, que permita la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo, las cuales regulan de una manera fundamental la Institución y los actos que en ella se realizan.

Ahora bien, el Registro Civil es una Organización Estatal según se desprende de las disposiciones del Código Civil, por ello en el título primero del reglamento se consigna que sus funciones se ejercen por el Ejecutivo del Estado a través de las oficialías correspondientes, las cuales dependen de la Secretaría de Gobernación que contara con un departamento contralor de Oficialías, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que confiere aquella dependencia esta atribución.

La función del citado departamento; es la inspección del Registro, que está dirigida a mantenerlo, dada su importancia jurídica y social, en forma eficaz y correcta para que cumpla adecuadamente con sus fines.

En el Título segundo se establecen varias disposiciones relacionadas con la organización administrativa del Registro y la creación de las Oficialías tomando como base al Municipio y pudiendo incrementarlas con factores como la densidad de la población carente de vías de comunicación, extensión territorial, etc.

La organización del Registro ha sido objeto de la atención del Legislador, hasta llegar a la situación que guarda el Código Civil.

Sin embargo dada la trascendencia de la Institución se hace indispensable demarcar los requisitos necesarios para la selección y designación de los encargados de ellos, ya que de sus facultades y obligaciones se desprende la delicadeza de sus funciones, por ello también el título tercero se delimitan tales atribuciones, con el objeto de evitar la aplicación del libre criterio y hasta la debida interpretación de la ley, además de configurar mejor la personalidad jurídica y responsabilidad de los oficiales y plantear los requisitos básicos de su actuación.

En el título cuarto reglamenta las disposiciones contenidas en el Código Civil, referentes a los Libros del Registro Civil y sus apéndices. El Artículo 24 de la iniciativa crea los denominados índices del Registro, que facilitan la búsqueda de actas por particulares, evitando el manejo indebido y deterioro de los libros.

Se confiere un interés especial en el Reglamento a los apéndices de los libros del Registro Civil, determinando casuísticamente los documentos que deben integrarlo, ya que estos constituyen los antecedentes probatorios, la autenticidad de los actos que en ellas constan.

El artículo 39 del Código Civil para el Estado de México (derogado) establece que el estado civil de las personas solo se comprueba con las constancias relativas del registro. Ningún otro medio de prueba o documento es admisible para

comprobarlo salvo en los casos que expresamente señala la ley. Así las actas del estado civil están destinadas a asegurar jurídicamente la existencia de la persona física y su estado civil. Es por ello importante la reglamentación de las formalidades esenciales que deben observarse o subsanarse para cuidar de que su contenido se ajuste a lo preceptuado por la ley.

El presente reglamento, en los capítulos tercero y cuarto del título quinto, define y clasifica los vicios y defectos que pueden contener las actas del registro civil con el fin de determinar la corrección procedente.

Cabe señalar que las correcciones que aquí se proponen son de carácter administrativo y tienen por objeto la correlación o aclaración de datos, la complementación del faltante o la testación de lo que sea contrario o ajeno.

Es el carácter público del registro lo que le da el valor primordial que realmente tiene y por el que se ha reconocido siempre la necesidad de su existencia.

Lo anterior unido a que la Institución da validez y fuerza legal al estado civil, forman sus dos notas características esenciales. En consecuencia es trascendente la reglamentación que se efectúa de las anotaciones marginales previstas por la ley. Estas tienen por objeto dejar constancia de la correlación entre las actas; de la modificación del estado civil de las personas a que se refieren; de la identificación de algunos de sus datos de la correlación de sus vicios o defectos y de cualquier otra circunstancia especial relacionada con el acto o hecho que consigne.

Por último son de mencionarse las normas relativas a la expedición de copias certificadas que tienden a agilizar los trámites respectivos y lo referente a los registros extemporáneos de nacimientos que requería en base a la multiplicidad, de una reglamentación adecuada, la cual facilita la regularización del estado civil de las personas.

Este primer reglamento se refirió a las siguientes materias:

- Definición y organización del Registro Civil
- Oficialías del Registro Civil
- Oficinas y empleados administrativos
- Requisitos de los Oficiales del Registro Civil
- Facultades y obligaciones
- Libros del Registro Civil
- Consulta y manejo
- Inspección
- Apéndices
- Actos del Registro Civil
- Vicios, defectos y corrección
- Anotaciones marginales
- Copias Certificadas
- Requisitos extemporáneos de nacimientos y sanciones.

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL
DEL 29 DE OCTUBRE DE 1985

Por su parte en los considerandos de este reglamento, el Ejecutivo Estatal señala lo siguiente: El Registro Civil es una Institución que cumple una noble función; fundamentalmente para la conformación de nuestra sociedad civil, dada que el instrumento jurídico que incorpora a la población a la calidad de ciudadanos, garantizando el desarrollo social de la comunidad.

En relación a la legislación sobre el Registro Civil, cuya trascendencia está fuera de dudas se hace indispensable contar con la reglamentación adecuada, que contemple una más eficaz estructura administrativa, organización, funcionamiento y procedimientos administrativos acordes con las necesidades actuales de la Institución.

Asimismo resulta necesario la expedición de un nuevo reglamento del Registro Civil que acorde con las normas sustantivas del Código Civil contemple disposiciones que den seguridad y confianza jurídica a quienes utilicen el servicio relacionado con el estado civil de las personas y se proporcione el mismo, con la celeridad que las circunstancias actuales requieren, por medio de trámites ágiles y sencillos.

El presente reglamento se divide en cinco Títulos relativos a: Objetivos y funciones; de los libros del Registro Civil; de los actos del Registro Civil; de los

procedimientos del Registro Civil y por último de las sanciones.

Así pues, el Título Primero que integra el cuerpo legal señalado con claridad, las bases orgánicas y funcionales en torno a las cuales la Dirección del registro Civil debe canalizar sus actividades.

Esta, para el logro de sus finalidades específicas así como de los programas prioritarios establecidos en el plan estatal de desarrollo en la materia, se integran primeramente por cuatro departamentos que son: Jurídico; Contralor de Oficialías del Registro Civil; de Estadísticas y Programas de Regularización y de Archivo.

El primero de los mencionados tiene como primordial actividad la de asesorar jurídicamente a la Dirección y público en general que concurre a realizar trámites inherentes al servicio prestado por la Institución, además de que concede todos los procedimientos administrativos de índole legal que tienen verificativo en la Dirección.

En cuanto al marco de acción del Departamento Contralor de oficialías, como de la integración de las actas y conformación de los actos del estado civil de las personas.

Por lo que hace al Departamento de Estadística y Programas de regularización, se constituye como punto básico de su función, la concentración del movimiento poblacional reportado en la entidad, así como la realización y coordinación de campañas de regularización del estado civil de las personas en todos los municipios

de la entidad.

Tratando de dar cause en materia de Registro Civil al proceso de modernización administrativa, ampliamente analizado en el plan estatal de desarrollo y concedido principal importancia a la clasificación y conservación de los documentos registrales.

La Dirección del Registro Civil cuenta con una unidad de apoyo administrativo, que tiene por objeto, la administración de los recursos materiales proporcionados a ellas presupuestalmente, así como el control del personal que presta sus servicios en la Institución.

Con el objeto de superar los problemas sustantivos de los que aún adolece la administración pública en los aspectos de organización y desarrollo del personal y con el fin de mantener una comunicación más estrecha con la ciudadanía consolidando de esta manera un sistema integral de información y atención al público, el Registro Civil funciona en un marco de regionalidad, eficacia, esto es, opera en forma desconcentrada a través de oficinas regionales ubicadas en puntos estratégicos del Estado, a fin de prestar un servicio más ágil aunado al hecho de que constituye un avance considerable en el proceso de institucionalización de los apoyos técnicos y administrativos en el sector central y auxiliar, que permite a la Institución prestar adecuadamente el servicio que le ha sido conferido.

Por último, se encuentran las Oficialías del Registro Civil, cuyos Titulares son

quiénes clasifican y materializan mediante la autorización y asentamiento de los diferentes actos del estado civil de las personas, la actividad registral que nos ocupa.

Acerca de ellas el reglamento en cuestión no sólo hace referencia a su organización interna, sino que además deja claramente delimitadas las atribuciones que norman las actividades desempeñadas por sus Titulares, dentro del ámbito de sus funciones.

El Título Segundo del presente reglamento que ocupa el rubro de los libros del Registro Civil, y en el que con escrito apego a las formalidades que esta Institución requiere para la presente prestación de este servicio público que el Estado está obligado a satisfacer, se reúnen en forma suscrita las características generales de los siete libros del Registro Civil; la forma en como debe efectuarse su dotación, la consulta de éstos por parte de los usuarios, y su manejo interno; regula asimismo las supervisiones a efectuar, ya sea sobre las actas y documentación que obren, en las oficialías en forma periódica, como aquellas que se llevan a cabo para comprobar denuncias presentadas acerca de la comisión de irregularidades y por último hace referencia a la integración de los apéndices de las actas, de tal suerte, que señala en forma precisa los documentos relacionados con los diversos asentamientos que pueden ser efectuados los libros del Registro Civil.

El Título Tercero del reglamento objeto del presente estudio se refiere a los actos del Registro Civil en el que se tratan aspectos generales de los actos; se regula en forma específica el registro de los actos del estado civil celebrados por

mexicanos en el extranjero, se enumeran los vicios o defectos contenidos en las actas y cuya corrección que corresponde en cada uno de los casos, el acuerdo que autoriza dichas correcciones, la manera de anotar en las actas, los acuerdos administrativos o resoluciones judiciales que ordenen su corrección o rectificación así como la expedición de copias certificadas de actas o de documentos que obran en sus apéndices.

Por razones de orden se consideró necesario la creación de un apartado en el que conjugan los procedimientos administrativos que tienen verificativo en la Dirección, de aquí que el Título Cuarto norme el procedimiento a seguir para el divorcio administrativo, el referente a la reposición de libros o actas del Registro Civil en caso de su pérdida o destrucción se establece el trámite a seguir y los requisitos necesarios para la corrección de vicios o defectos así como para la autorización de registros extemporáneos de nacimiento.

El Título Quinto del presente reglamento, regula la enumeración de las sanciones por un lado, y por otra parte la forma de aplicación de éstas a los oficiales que a través de actos positivos o negativos dejen de dar cumplimiento a sus obligaciones, o bien lleven a cabo la realización de ciertas prohibiciones, las cuales, y atendiendo su gravedad, han sido clasificadas unas como causas de amonestación, otras, de multa la que se fija ya en días de salario, otras como causales de suspensión hasta por 6 meses y por último, las que dan lugar al cese o destitución.

Finalmente, este reglamento comprende las siguientes materias: Objetivos y funciones del Registro Civil; Estructura y funcionamiento de la Dirección, Departamento Jurídico, Departamento Contralor de Oficialías del Registro Civil, Departamento de Estadísticas y Programas de Regularización, Unidad de Apoyo Administrativo; Oficinas Regionales; Oficialías del Registro Civil; Libros del Registro Civil, Consulta Manejo e Inscripción, Supervisión, Apéndices; Actos del Registro Civil; Actos del Estado Civil celebrados por mexicanos en el extranjero; Vicios o defectos corregibles por la vía administrativa; Anotaciones; Copias certificadas; Divorcios administrativos; Reposición de libros o actas del Registro Civil; Procedimiento para la corrección de vicios o defectos por vía administrativa; Registro extemporáneo de nacimientos, Sanciones, Aplicación de sanciones.

CAPITULO II

ACTOS QUE EMANAN DEL

REGISTRO CIVIL

II.1 ANALISIS OPERATIVO DE LOS SIETE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Son actos del estado civil, los instrumentos públicos destinados a suministrar una prueba cierta del estado civil de las personas, que se asentarán en los libros correspondientes del Registro Civil.

Los actos del estado civil deben levantarse correctamente de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil del Estado.

Los interesados deben acudir personalmente al registro, y en caso de no concurrir podrán hacerse representar por un mandatario especial (carta poder) para el acto de que se trate. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos se necesita poder notarial.

El Código Civil para el Estado de México señala, Que las actas del Registro Civil sólo se podrán asentar con las formalidades previstas en el Reglamento respectivo: De no observarse las formalidades esenciales serán nulas.

Por otra parte, los actos del estado civil sólo podrán asentarse en los libros autorizados para tal efecto. Su contenido se ajustará a los mandatos y prevenciones de la ley, según su naturaleza, debiendo quedar autorizados el mismo día en que se celebre el acto o se comuniquen el hecho referido.

El contenido de los actos no llega a constituir una presunción intachable ya que su plena validez se mantiene mientras no se pruebe lo contrario.

Es importante resaltar en lo que se refiere a las actas del Registro Civil como documentos públicos derivados de los actos solemnes en donde se asientan los actos del Registro Civil, tendrán validez y existencia jurídica si se hacen constar en los libros correspondientes como lo dispone la ley, por los oficiales del Registro Civil.

La principal característica de estos documentos públicos es su valor probatorio, ya que están destinados a asegurar la prueba de la existencia de las personas físicas y su estado civil.

Es importante mencionar los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero, para éstos casos es bastante con las constancias que presentan los interesados de los actos relativos, para lo cual deberán transcribir su contenido en los libros correspondientes. Los oficiales del Registro Civil para tal efecto, tienen la obligación de cuidar la autenticidad de las constancias presentadas y que comprueben con la certificación del servicio diplomático y la legalización de firmas hechas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en caso de que éstos estén redactados en idioma extranjero se debe presentar su traducción en español por perito oficial.

Las declaraciones de los comparecientes en los diferentes actos del Registro Civil en cumplimiento a lo establecido en la ley, hacen fe hasta que se compruebe lo

contrario.

En cuanto al valor probatorio de los actos parroquiales en relación con el estado civil de las personas, tendrán valor solamente si fueron extendidos antes de la existencia del Registro Civil, y prueban solamente el de los individuos a que se refieren.

Los actos del Registro Civil, son personalísimos, esta característica se entiende de la siguiente manera, para ciertos actos se requiere que ante el oficial del Registro Civil se presente la persona de que se trate, pues Código Civil de la Entidad exige que se presente al niño ante el oficial, ya que en la oficialía o en el lugar donde se encuentre, aunque cabe la excepción de que este acto se puede levantar por conducto de un representante especialmente autorizado en términos de la ley.

Con motivo de la implementación por parte del Gobierno Federal, a través del Sistema Nacional del Registro de Población, se hizo necesario el establecimiento de convenios en materia de Registro Civil entre la Secretaría de Gobernación y las diferentes Entidades Federativas para establecer un formato tipo y así uniformar en toda la República, los formatos de actos utilizados en los diferentes actos del Registro Civil.

En el cuerpo del acta, se inscriben los datos particulares de los interesados, declarantes y testigos; nombre, edad, sexo, ocupación, nacionalidad, estado civil, domicilio y además los requisitos para la validez del acta, como son: huella

digital, sello de la oficialía, la fórmula jurídica que da por concluida el acta, el número distintivo del oficial del Registro Civil que actúa, su nombre completo y su firma autógrafa, Entidad Federativa, población; y en la parte inferior del acta un pequeño apartado para realizar anotaciones de documentos relacionados con el acta.

Existe una sección de datos complementarios, en la cual se solicitará la información cuyo valor estadístico es de fundamental importancia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional del Registro de Población.

Una vez que todas las Entidades Federativas acordaron uniformar los formatos del acta, se logró un avance y así permitir a corto plazo un aprovechamiento pleno del Sistema Nacional del Registro de Población e Identificación Personal; dicha documentación se integra por la copia de todos los actos que fueron levantados en el mes anterior, los cuales van acompañados del volante de control, donde se detalla el tipo de acta con base a la documentación recibida y su información, se elaboran cuadros estadísticos y determinan la información, al mes que corresponda, se lleva un récord de las oficialías que envían documentación y las que faltan por enviar, lo cual permite conocer el grado de avance en la recepción de documentos.

Señalaremos ahora los diferentes tipos de actos del Registro Civil.

DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

Las declaraciones de nacimientos se harán presentado a la persona ante el

Oficial del registro Civil.

Tiene la obligación de declarar el nacimiento: el padre y/o la madre o quien ejerza la patria potestad sobre el menor dentro del primer año ocurrido el nacimiento. Una vez efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino en virtud de resolución de autoridad judicial competente o en casos que el reglamento prevé.

El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos, designados por las partes interesadas, en la que contendrá, el día, la hora y lugar de nacimiento, sexo del presentando, nombre y apellido que se le ponga, razón si se ha presentado vivo o muerto datos que no pueden omitirse; la ley prohíbe asentar en el acta de nacimiento que el presentado es adulterino o incestuoso, aún cuando así apareciera en las declaraciones. Una vez que la unidad coordinadora efectúa el envío lo reporta a la Dirección del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, con el fin de prever su recabación y hacer llegar la documentación al Departamento de Coordinación con el Registro Civil, inicia la revisión de los actos por Entidad Federativa, considerando fundamentalmente tanto el aspecto jurídico como administrativo.

El aspecto jurídico cuida que los actos cumplan con los requisitos de validez del acta, como es etiqueta CURP, actualmente CRIP (Clave de Registro e Identidad Personal) transcripción de la Clave Única de Registro de Población, datos de situación del acta, fecha de registro y nacionalidad, firmas y sellos de la oficialía, etc., este trámite auxilia a la Dirección del Registro Civil a través del Departamento

de Estadística a detectar irregularidad que se presenta en el asentamiento de los diferentes actos del Registro Civil.

El aspecto administrativo considera que la documentación cumpla con las características señaladas en el volante de control, y que la documentación sea enviada por la unidad coordinadora.

Revisando los actos en su contenido, el paso siguiente es clasificar según la Entidad, año, municipio y oficialía, posteriormente se ratifican para su distribución.

El acto de nacimiento y defunción se envían a sistemas para su proceso y los restantes al almacén destinado para su resguardo.

En lo que se refiere a registro extemporáneo hasta la edad de 100 años se aplicará la clave CURP, puesto que al registro de su nacimiento nacen a la vida jurídica y hasta entonces entran dentro de los planes del Registro Nacional de Población e Identificación personal.

DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS FUERA DE MATRIMONIO

“Artículo 3.19 del Código Civil para el Estado de México que a la letra dice: Si el padre o la madre de un hijo nacido fuera de matrimonio o ambos, lo reconocieren al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Esta surtirá sus efectos del

reconocimiento¹².

Las actas de reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio deberán llenarse de igual manera que las actas de nacimiento, siempre y cuando sean reconocidos por el padre o la madre y cumplan con todos los requisitos exigidos por el mismo Código.

REGISTRO DE MENORES EXPOSITOS

“Artículo 3.13. Toda persona que encontrare un expósito, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público, con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, para iniciar la Averiguación Previa respectiva.

El Ministerio Público una vez iniciada ésta, enviará de manera inmediata al expósito para Desarrollo Integral de la Familia del Estado, Municipio, o en su caso a una Institución o Asociación de Asistencia Social constituida legalmente para estos fines.

El Ministerio Público ordenará a la persona o Institución a cuyo cuidado quede el expósito, para que dentro de las 72 horas siguientes, solicite el registro de nacimiento del menor ante el Oficial del registro Civil, remitiéndole a éste último copia certificada de la Averiguación.”¹³

¹² Ob. Cit. Pág. 21.

¹³ Ob. Cit. Pág. 20.

“Artículo 3.14. La misma obligación a que se refiere el artículo anterior tienen los jefes, directores o administradores de los centros de Prevención y Readaptación Social, casas de maternidad o de hogar y hospitales, respecto de los ahí nacidos o expuestos.”¹⁴

De acuerdo con los Artículos anteriores, todos los habitantes tenemos la obligación como ciudadanos de remitir al C. Agente del Ministerio Público de la Entidad a un menor que encontremos abandonado, con la finalidad de darle protección jurídica y social, para que este a su vez lo remita a una casa de asistencia social para que tenga el privilegio de contar con un nombre y apellidos y en su momento sea candidato a Adopción.

En las actas relativas al registro de los expósitos, se anotarán la edad del menor, su sexo y el nombre y apellido que se le pongan.

Es importante recalcar que en 1982 se dio origen a la clave única de Registro de Población CURP, en el Registro Civil, es una innovación que requiere de un sistema de coordinación y responsabilidad entre la Institución del Registro Civil y la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La clave CURP, debe utilizarse en las actas de nacimiento, aún siendo extemporáneo el acto, ésta se compone de quince dígitos designados, de la siguiente manera: Los dos primeros a la Entidad Federativa, los siguientes tres a la

¹⁴ Ob. Cit. Pág. 20.

clave del municipio en orden cronológico, los dos siguientes al número de oficialía correspondiente, los dos que siguen al año y los cinco siguientes son asignados al número de acta y el último es el verificador manejado en la Dirección de población que anteriormente era un dígito y desde el año 2000 es una letra.

Al momento del registro de 0 a 6 años se proporcionará la Cartilla de Vacunación, en la cual se insertará la clave CURP.

Esta cartilla es expedida por la Secretaría de Salud a nivel a través de la Dirección de Epidemiología para prevenir las enfermedades propias del infante y su mortalidad. Si el reconocimiento del hijo natural se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere el Código Civil vigente en la Entidad se observarán los siguientes, de acuerdo a su caso:

- 1.- Si el hijo es mayor de edad, se expresará en el acta su consentimiento de ser reconocido.
- 2.- Si el hijo es menor de edad pero mayor de catorce años, se expresará su consentimiento, y el de representante legal o en su caso el de la persona o Institución que lo tuviere a su cargo.
- 3.- Si el hijo es menor de catorce años, se expresará sólo el consentimiento de su representante legal o en su caso de la persona o Institución que lo tuviere a su cargo.

DE LAS ACTAS DE ADOPCION PLENA

La adopción, es un acto jurídico que crea ante el adoptante, un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones semejantes a las que resultan de la paternidad y filiación legítima.

Una vez dictada la resolución definitiva que autorice la adopción plena, en el plazo de quince días, el adoptante presentará al Oficial del Registro Civil copia certificada de la sentencia a fin de que se asiente el acta de nacimiento correspondiente. En esta acta se asentarán los datos como si fuera de nacimiento, y la anterior quedará reservada con las anotaciones correspondientes a la adopción plena. Ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo mandamiento judicial.

A falta de registro de la adopción plena no priva a ésta sus efectos legales.

DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO

El matrimonio, con su fundamental característica de ser la primordial de las Instituciones sociales, ya que constituye la base más sólida de la familia y en consecuencia de la sociedad mexicana.

Es una Institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la

búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

A consecuencia de las finalidades que el matrimonio persigue, la ley señala determinadas exigencias o requisitos que se deben satisfacer para poder contraerlo, como lo señalan los artículos 3.26, y 3.27 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Para contraer matrimonio , el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce años.

Los que no hayan cumplido dieciocho años requieren para contraer matrimonio el consentimiento de alguno de los que ejercen la patria potestad. Faltando éstos, se requiere el consentimiento del tutor; y a falta de éste, el juez de Primera Instancia según criterio de éste podrá otorgar dicho consentimiento.

El ascendiente o tutor que ha prestado su consentimiento firmado la solicitud respectiva y ratificándola ante el oficial del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya causa justa.

Por regla general, el matrimonio es válido legalmente; sin embargo, en ocasiones y por virtud de que éste se contraiga con persona distinta de aquella con quien pretendía contraerse, porque se celebre, en el que se concurra con algún impedimento no dispensable o finalmente por no haber satisfecho los requisitos que la ley exige, el matrimonio es nulo. Esta nulidad será absoluta si el matrimonio se

contrae sin satisfacer las formalidades exigidas por la ley, o si existe lazo de parentesco no disponible, o bien por la existencia de un matrimonio anterior o por falta de razón de alguno de los cónyuges, en cualquier otro de los casos la nulidad prevista es solamente relativa.

La ilicitud del matrimonio, a la cual la ley no le señala consecuencia alguna, ni tampoco la sanciona, se produce por la celebración del matrimonio, sin que haya resuelto aún sobre algún impedimento, o bien porque se haya contraído antes que transcurrieran los plazos que señalan a la mujer y al cónyuge culpable en el divorcio.

El matrimonio, como Institución jurídica produce derechos y obligaciones a cargo de los cónyuges. Así los esposos deberán vivir juntos en el hogar conyugal, quedando facultados los tribunales para eximir de esta obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, o a lugar insalubre o indecoroso, deberán los cónyuges contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, en lo que se refiere al delito conyugal, tendrá de común acuerdo el número y espaciamiento de sus hijos, y así mismo contribuirán normalmente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y de sus hijos, en la proporción que acuerden y según sus posibilidades, con la excepción en este caso no se obligará al cónyuge que esté imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, ni el que por convenio tácito o expreso, se ocupe de las labores del hogar o de la atención de los hijos, en este caso el otro cónyuge asumirá la obligación. Entre los requisitos que deben satisfacer las personas que desean contraer matrimonio, se incluye el que se refiere al contrato en que se pacta el régimen al cual van adquirir

los cónyuges en lo que se refiere a sus bienes que aporten o adquieran durante su vida matrimonial.

Este contrato se refiere a las capitulaciones matrimoniales, como lo dispone el artículo 4.24 del Código Civil vigente en el Estado de México.

“ El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En el caso de omisión o imprecisión, se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes. El régimen patrimonial podrá cambiarse mediante resolución judicial. “¹⁵

Es obligación de las personas que deseen contraer matrimonio, elegir el régimen bajo el cual se registrarán sus bienes patrimoniales, en caso de omisión a esta obligación, la ley considera que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes.

Los cónyuges asimismo están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse y respetarse.

ACTAS DE DIVORCIO

Jurídicamente el divorcio, es la extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad judicial, mediante un procedimiento señalado por la ley, que deja a los

¹⁵ Ob. Cit. Pág. 29.

cónyuges en aptitud de contraer otro. Aún cuando lo normal e ideal sería desde cualquier punto de vista (social o moral), que la vida matrimonial se realice dentro de un ambiente de tranquilidad, respeto y comprensión mutua, con el fin de lograr plenamente las finalidades que debe perseguir el matrimonio, en ocasiones tales metas no se alcanzan por motivos de causas graves que afectan la estabilidad de la familia, que constituyen serio peligro para la salud moral de los hijos y aún para la integridad misma de los esposos en su persona. Por esta causa y con el fin de prevenir males mayores, la ley ha puesto al alcance de los cónyuges la posibilidad legal de terminar un matrimonio en caso que resulte imposible realizarlo en plenitud.

Por estas consideraciones se califica al divorcio como un mal socialmente necesario.

El Código Civil del Estado considera tres clases de divorcio:

Divorcio Necesario.- Que se origina por cualquiera de las causales que marca el artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México.

El hecho de ser demandado por causa que no se compruebe es una injuria que el juez, debe valorar de acuerdo con la fracción XI para determinar si hay divorcio.

Divorcio Voluntario o por Mutuo Consentimiento.- Consiste en exhibir al juez competente una solicitud de divorcio a la que se acompañará el convenio que celebren los cónyuges, que deberá contener cuatro siguientes puntos: La situación que guardará los hijos menores o incapacitados a la separación de los cónyuges y

sus alimentos, así también de lo que en su caso deba dar un cónyuge al otro durante el procedimiento, cuidando determinar las medidas necesarias de aseguramiento de pensión alimenticia, como lo dispone el artículo 4.102 del Código Civil para el Estado de México.

Divorcio Administrativo.- Es propiamente el divorcio voluntario que encuentra su apoyo legal en el artículo 4.105 del Código Civil, que a la letra dice: "Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán concurrir personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse."¹⁶

La Legislación anterior a las reformas del dos mil dos, establecía que para procedencia del Divorcio Administrativo, era requisito indispensable, que los Divorciantes no hubieran procreado hijos y además que hubiere transcurrido un año de celebrado el matrimonio.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal y en este caso se hará la denuncia penal correspondiente.

El Registro Civil señala que se procederá como lo dispone el artículo 4.110 del

¹⁶ Ob. Cit. Pág. 23.

Código Civil vigente en la Entidad, que dice: Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia certificada de ella al Oficial de Registro Civil de su jurisdicción o ante quien se celebró el matrimonio, para que a costa de los interesados se realicen los asientos correspondientes.

ACTAS DE TUTELA Y EMANCIPACION

La tutela es una Institución de creación humana a diferencia de la patria potestad, que se da por razón natural o por virtud de la sangre, para que exista y produzca efectos jurídicos, ésta debe ser declarada por autoridad judicial, mediante procedimiento que establece la ley, cuyo objeto es la guarda de la persona y bienes de los que no están sujetos a la patria potestad, y tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos.

Si no existe persona que ejerza la patria potestad sobre un menor, o bien de un mayor de edad, que por incapacidad, se encuentra en estado de interdicción, se les proporciona el ejercicio de la tutela.

Es importante que por la finalidad que esta Institución persigue, la ley la considera de orden público, por razón, salvo por causa legítimamente justificada, nadie podrá eximirse de su ejercicio.

El Código Civil para el Estado de México considera tres clases de tutela:

- A) Tutela Testamentaria.- La cual se designa en testamento, como lo previene el artículo 4.244 del Código Civil vigente en la Entidad. El cual conciten que el ascendiente que ejerza la patria potestad puede nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, incluyendo hijo póstumo.
- B) Tutela Legítima.- Es aquella cuyo ejercicio le determina la ley a una persona, Cuando por cualquier causa no haya quien ejerza la patria potestad, ni tutor Testamentario.
- C) Tutela Dativa.- Es determinada por el juez competente cuando no haya tutor Testamentario, ni persona a quien conforme la ley le corresponda la tutela legítima; cuando el tutor testamentario este impedido temporalmente de ejercer su cargo. El tutor dativo será designado por el menor, si ha cumplido doce años. El Juez de Primera Instancia confirmará la designación, si no la aprueba el Juez le designará tutor.

Si el menor no ha cumplido doce años, el nombramiento de tutor lo hará el Juez, debiendo recaer en persona idónea para su desempeño.

El acta de tutela contendrá: El nombre, apellidos y edad del incapacitado; la clase de incapacidad por la que se haya diferido la tutela; el nombre y demás generales de las personas que han tenido al incapacitado bajo su patria potestad antes del discernimiento de la tutela; el nombre, apellido, edad, profesión y domicilio del tutor o curador; la garantía dada por el tutor, expresando el nombre, apellidos y demás generales del fiador, si la garantía consiste en fianza; o la ubicación y demás señas de los bienes, si la garantía consiste en hipoteca o prenda; el nombre del juez

que pronunció el acto de discernimiento y la fecha de éste.

La emancipación es una manera de acabarse la patria potestad por virtud del matrimonio de un menor, de esta manera alcanza el ejercicio de su capacidad limitada y necesitará de un tutor, para enajenar bienes, obtener algún gravamen o hipoteca de bienes raíces y solamente tendrá la libre administración de éstos.

El matrimonio del menor produce de derecho la emancipación, aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

ACTAS DE DEFUNCION

La capacidad legal se pierde por la muerte de las personas; pero aún así la ley protege la última voluntad del ya fallecido concretamente en su testamento, si es que éste lo hiciera y del cual se van a derivar consecuencias jurídicas. El mismo caso será para los que tienen derecho a la sucesión legítima. Por lo tanto es de mayor trascendencia tanto en la orden de inhumación como el llenado de los formatos con los datos ciertos del ya fallecido, ya que el error o el mal uso de éstos les acarrea problemas legales a dolientes y familiares del fallecido.

La muerte es un hecho cuya consignación se ocupa de diversas autoridades, como son: Las autoridades civiles, los que en forma especial y única, tienen conocimiento de las defunciones, como es el oficial del Registro Civil, servidor

público, la Procuraduría del Estado de México a través del Agente del Ministerio Público, que será la autoridad que determine si hay o no ilícito que perseguir; y la Secretaría de Salud, quien deberá extender el certificado médico de defunción correspondiente, con los datos precisos de nombre correcto, filiación y las causas de muerte, cuyo uso en general es necesario en toda la República; la presentación de este documento es indispensable para que el oficial del Registro Civil, previa determinación de la causa de muerte, pueda autorizar la inhumación, conforme a la ley es el único servidor autorizado para extender dicho documento.

Ninguna inhumación se hará sin autorización escrita dada por el oficial del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento. No se procederá a la inhumación sino dentro de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el oficial del Registro Civil obtenga o las declaraciones que se le hagan, y serán firmadas por dos testigos, prefiriéndose para el caso los parientes, si los hay, o los vecinos. Si la persona ha muerto fuera de su habitación uno de los testigos será aquél en cuya casa se haya verificado el fallecimiento, o alguno de los vecinos más inmediatos.

El acta de fallecimiento contendrá: Según lo dispone: "Artículo 3.29 del Código Civil vigente en la Entidad:

- I El nombre, edad, ocupación, estado civil, domicilio que tuvo el difunto;
- II El estado civil de éste y en su caso, el nombre, edad y domicilio del cónyuge

supérstite;

III Nombre de los padres del difunto, si se supieren;

IV Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en el que lo sean;

V La causa de la muerte;

VI El destino final del cadáver;

VII Fecha, hora y lugar de la muerte y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta;

VIII Nombre, número de cédula profesional del médico que certifique la defunción;

IX Nombre, edad y domicilio del declarante. ¹⁷

De acuerdo con el Artículo anterior consideramos que cuando ocurra el deceso de una persona, es importante que quien proporcione los datos del finado ante el Oficial del Registro Civil sea familiar o persona cercana para efecto de que conozca con exactitud sus datos personales y se evite a futuro que el Acta de Defunción este viciada y haya motivo a su rectificación.

Cuando el oficial del Registro Civil presuma que la muerte fue violenta, hará la denuncia pertinente al Ministerio Público. Cuando éste conozca de un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora la identidad del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que sea necesario para lograr la identificación. Si el Ministerio Público tuviese conocimiento

¹⁷ Ob. Cit. Pág. 23.

superveniente de datos que lleven a la identificación del cadáver, los hará saber al Oficial del Registro Civil para que éste haga una anotación marginal.

ACTAS DE DECLARACION DE AUSENCIA, PRESUNCION DE MUERTE Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES

Así como el nacimiento o la concepción del ser determinan el origen de la capacidad y por lo tanto, de la personalidad, la muerte constituye el fin, sin embargo se puede dar el caso de que la muerte, por ignorarse el momento en que ocurrió, no se extinga la personalidad. Es el caso de las personas ausentes, como se ignora si el ausente vive o ha muerto, la ley no puede determinar la extinción de la personalidad con un dato incierto.

La única manera que procederá en este caso consiste en formular presunciones de muerte; en que deben regularse ciertos períodos de ausencia, primero para declarar que la personalidad se encuentra ausente para todos los efectos legales; no basta la ausencia del hecho, debe haber la declaratoria judicial de ausencia, a través de un juicio, para esto se toma en cuenta el transcurso de los plazos legales. Una vez declarada la ausencia, corren otros plazos hasta llegar a la presunción de muerte si esta cesa la personalidad.

Por la importancia de los efectos jurídicos que producen estas causas, que tienen interés en el derecho hereditario, al acreditarse la muerte real, que es de

interés para los legítimos herederos de la sucesión.

Por lo que para acreditarse la declaración de ausencia o presunción de ausencia, deberá llevarse a cabo a través de un juicio ante la autoridad competente, y decretada ésta judicialmente se procederá a su inscripción en el libro correspondiente del Registro Civil para los efectos legales correspondientes.

La pérdida de la capacidad legal para administrar bienes debe ser declarada a través de un juicio ante autoridad competente, en que debe declararse el estado de interdicción de la persona, que significa que ha perdido la capacidad legal para administrar sus bienes, de la misma manera que el caso anterior, deberá ser decretada por autoridad judicial.

RESOLUCIONES QUE DECLAREN O MODIFIQUEN EL ESTADO CIVIL

Las autoridades que disten resoluciones que declaren procedentes las acciones sobre la paternidad o maternidad, de divorcio, de nulidad de matrimonio, de ausencia, de presunción de muerte, de tutela, de pérdida o limitación de la capacidad para administrar bienes, de adopción simple, de modificación o rectificación de actas, remitirán al Oficial de Registro Civil que corresponda copia certificada de la misma, y en los dos casos para que se inscriban en el libro que corresponda, deberán las sentencias ser ejecutoriadas, es decir que sean decretadas sentencias definitivas, para sus efectos legales, estos casos se dan por alcoholismo, drogadicción, enfermedad en que las personas son incapacitadas

legalmente.

Las autoridades judiciales que declaren la pérdida de la capacidad legal de alguna persona para administrar bienes, la ausencia o la presunción de su muerte, dentro del término de ocho días determinarán al Oficial del Registro Civil que corresponda, copia certificada de la ejecutoria respectiva. Este levantará el acta correspondiente, en la que insertará la resolución judicial que se le haya comunicado.

Cuando se recurra la capacidad legal para administrar bienes se presenta la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Oficial del Registro Civil por el mismo interesado o por la autoridad que corresponda, para que cancele el acta antes levantada.

II.2 EL OBJETIVO Y PANORAMA DEL REGISTRO CIVIL

El Registro Civil es la Institución del Estado que tiene por objeto otorgar la seguridad pública, es decir, hacer constar de forma auténtica, mediante un sistema organizado todos los actos relacionados, con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él.

El Registro Civil no sólo está constituido por el conjunto de oficinas y libros en

donde se hacen constar los mencionados actos, como ya dijimos, sino que es fundamentalmente una Institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad y que le permite el control por parte del Estado, de los actos más trascendentales de la vida de las personas físicas.

Una realidad del Estado contemporáneo, es el hecho de contener en su constitución formal la mayoría de sus Instituciones jurídicas, bien como signo de sus aspiraciones socio-jurídicas y políticas, y de algún modo como confirmación del principio de la Constitución.

En nuestro país, concurren aspectos señalados porque el Constituyente Federal de 1917, con singular perspicacia recogió en el texto de la Ley Suprema que le correspondió conformar, las aspiraciones sociales, políticas y jurídicas que en su evolución histórica del pueblo mexicano ha demandado, al grado de avanzar a la lucha armada para dar reconocimiento constitucional en sus anhelos institucionales.

Podemos decir entonces que la Institución del Registro Civil, entre otras cosas es la conclusión de esas aspiraciones y anhelos de incorporar al texto de la Constitución el principio liberal de la competencia exclusiva del Estado en materia del Registro Civil.

Consecuentemente con lo anterior, el constituyente de Querétaro determinó concluir en el artículo 121, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada por ese Congreso, el reconocimiento en la Ley

Suprema del Registro Civil.

Más allá de lo anterior, el mencionado artículo constitucional de manera general está determinando, además el principio de Soberanía interna que guardan los Estados integrantes de la Federación y precisa las bases generales, tanto de competencia, como de jurisdicción de los poderes constituidos de una Entidad Federativa con relación a los demás que conforman el pacto federal.

Al declarar la fracción IV, y el artículo 121 Constitucional que: "Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros..." confirma el principio de Derecho Internacional Privado, en el sentido de que los actos del estado civil que se celebren o registren en un Estado, de conformidad con las leyes de éste, deben tener validez en todos los otros.

La vocación y profunda convicción liberal y federal del pueblo del Estado de México, a lo largo de la evolución histórica ha quedado manifiesta y prácticamente demostrada en la configuración del Pacto Federal, del cual nuestra Entidad forma parte desde la aprobación de la primera Constitución General Mexicana en 1824.

Así, el Estado de México como Entidad social, política y jurídica unida a nuestra Federación ha interpretado a lo largo de su devenir histórico, y en los momentos determinantes para la vida social, su convicción federal y si más leal a la Unión.

Desde la Constitución Particular del Estado de México de 1827, posteriormente en la Constitución local del mismo Estado de 1861, nuestro pueblo confirma su convicción e interés federalista al adecuar, no sólo por imperativo jurídico, sino también por vocación patriótica, las leyes fundamentales.

En 1917, no fue la excepción para que el Estado de México, volviera a solidarizarse con la Unión, al sentir la necesidad de adherirse a los grados postulados del movimiento político y social iniciado en 1910 y que terminó por plasmar en la Carta de Querétaro, traducidos en derechos sociales, los objetivos ideológicos y jurídicos de la Revolución Mexicana.

Por ello una vez iniciada la vigencia de la Constitución Federal de 1917, el 1 de Mayo, poco después, en Octubre del mismo año se promulga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual corrigió las mismas tesis sociales y jurídicas de la Constitución General de la República, entre otras la necesidad de que los vecinos del Estado de México hicieran constar en el registro, los actos relativos a su estado civil.

Efectivamente en congruencia con el artículo 121 fracción IV de la Constitución Federal, la Constitución Particular del Estado, se ocupa del Registro Civil.

Así en el artículo 27 fracción I, establece la obligación de los vecinos de la Entidad hacer constar en el registro respectivo los actos que se refieren a su estado civil.

Debe hacerse hincapié en la preocupación del constituyente local de 1917, porque los vecinos del Estado cumplan la obligación antes indicada y otras a que alude el artículo 30 fracción V, que establece sanción particular por el hecho de no manifestar los actos relativos al Registro Civil respectivo, indicando, que la falta de cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 27 será causa de suspensión de los derechos correlativos a la calidad de vecino, sin perjuicio de las demás sanciones que las leyes establezcan. Esta suspensión durará un año y será impuesta por la autoridad judicial correspondiente.

La Institución no solamente tienen como objetivo identificar el estado civil, sino el hecho de aludir, a la vecindad al solar, que implica una identificación de la persona con su origen y llevándolo a otro plano con su nacionalidad.

II.3 LA FUNCION SOCIAL DEL REGISTRO CIVIL

Como hemos venido observando, es innegable e incuestionable la importancia política y jurídica del Registro Civil aunado a la justificación que la Institución tiene, bajo esas condiciones cumple también una importante función social que va desde el hecho de ser factor para la integración familiar, la cual se extiende hasta ser elemento de cohesión social; es decir, vínculo entre la sociedad y el Estado.

Mediante el Registro Civil es posible identificar la natural filiación entre padres e hijos, el vínculo matrimonial, el parentesco, así como los actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas: Nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio,

adopción, divorcio, defunción, la inscripción de sentencias que declaren ausencia, presunción de muerte y la incapacidad para administrar bienes.

El Registro Civil actualmente lleva a la práctica en nuestra Entidad Federativa, un sentido social y de servicio en el cual se desarrollan de manera permanente campañas y programas tendientes a lograr la incorporación de un mayor número de personas y a explicar la importancia, su sentido y objeto del registro de nacimientos, de la celebración de matrimonio y de los servicios que ofrece la Institución.

En todo lo anterior, la participación de los oficiales del Registro Civil, y el apoyo que otorgan son determinantes para el cumplimiento de esos objetivos, ya que estos servidores públicos tienen relación directa con la comunidad.

Por diversos factores de carácter socioeconómico muchas personas no han sido incorporadas al Registro Civil, por lo que se realiza en forma anual y durante cinco meses una Campaña de Regularización del estado civil de las personas y de la Integración Familiar, dirigida principalmente al registro oportuno y extemporáneo de nacimientos, reconocimiento de hijos, la corrección de vicios y/o defectos de actas del estado civil, por vía administrativa, así como la celebración de matrimonios, siendo esta campaña absolutamente gratuita.

Asimismo en, consideración a la especial situación jurídica en que se encuentran los internos de los Centros de Readaptación Social existentes en el Estado, la mencionada campaña se extiende a estos centros. Así el Registro Civil

está atento a llevar servicios a las personas que, si bien se encuentran privadas de su libertad, ello no significa el desdén de la sociedad por la seguridad jurídica de sus vínculos familiares, los cuales en esas circunstancias requieren de su fortalecimiento.

La población existente en albergues infantiles, casas de asistencia o bien casas de cuna, también preocupa al Registro Civil, pues desafortunadamente las causas motivadoras de que muchos menores de edad lleguen a refugiarse a esos centros de asistencia son por el abandono de sus progenitores o desintegración familiar, dejando en la incertidumbre su identificación, su filiación y sus vínculos familiares; todo lo anterior inspiró a la implementación de la Campaña de Registro de Menores en albergues, a fin de garantizarles seguridad jurídica de estado civil, registrando a esos niños, extendiendo las actas de nacimiento correlativas.

Por otra parte, el Registro Civil también ha asumido en el Estado de México el papel difusor e informador de los objetivos institucionales en que se encuentra sustentado.

Por ello a través del acto de registro de nacimiento, realiza los siguientes programas:

"Declaración de los Derechos del Niño", el cual tiene como finalidad primordial la de iniciar la alta responsabilidad social y humana que implica la paternidad, propiciar el sano desarrollo psicosomático de los niños que deben brindarles cariño, atención,

recreación y educación como parte de los derechos fundamentales del niño.

"Padres Protéjanme", Con el objeto de que los padres tengan conocimiento de los cuidados de los niños a determinada edad, en sí un tríptico de salud, para los padres.

" Papás mi nombre es para siempre", El cual consiste en la libertad con conciencia de poner nombre a los hijos, un nombre que sea adecuado, para que posteriormente no sea objeto de burlas.

CAPITULO III

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

III.1 QUIEN ES Y QUE REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

El oficial del Registro Civil, es la persona dotada de fe pública, el cual da testimonio y fe de los actos que pasan frente a ella; éste para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de empleados administrativos, propuestos por el Ayuntamiento, tendrá las atribuciones que le confiere el Código Civil, el Reglamento del registro Civil y las demás leyes relativas para realizar los actos del estado civil de las personas en la jurisdicción de sus respectivas oficialías; teniendo así las atribuciones que le confiere el Reglamento del Registro Civil vigente en el estado de México.

Para ser oficial del Registro Civil se requiere de:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad, estar en ejercicio de sus derechos y contar con plena capacidad legal.
- Tener residencia efectiva dentro del Estado, no menor de seis meses anteriores a la fecha del nombramiento.
- Ser Licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado.
- No tener antecedentes penales por delito doloso y ser de reconocida probidad.
- No ser ministro de algún culto religioso o militar en servicio activo.

Podrá dispensarse el requisito a que alude el punto tres en los siguientes casos:

- Si la población de su jurisdicción de que se trata es de inferior a ciento cincuenta

mil habitantes, deberá el aspirante a oficial, como mínimo, haber concluido la educación secundaria.

- De la misma forma, tratándose de poblaciones cuyo número de habitantes sea de ciento cincuenta mil, pero menor de quinientos mil, deberá tener cuando menos, concluida la educación preparatoria o su equivalente.

III.2 ACTOS QUE REALIZA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Y DE EXTRANJEROS EN MEXICO

En el contexto de nuestro marco jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley fundamental, establece en su artículo 30, que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A la Secretaría de Gobernación le corresponde regular la internación de los extranjeros, mediante la aplicación de la Ley General de Población, la cual otorga a la autoridad migratoria la facultad discrecional de conceder o negar la internación al país de todas aquellas personas que no tengan la nacionalidad mexicana.

La Ley General de Población establece que la internación legal, de los extranjeros comprende dos principales características migratorias:

- No inmigrante
- Inmigrante

La de no inmigrante es de extranjeros que con permiso de la Secretaría de

Gobernación se interna en el país temporalmente, según las siguientes características:

- Turista
- Transmigrante
- Visitante
- Ministro de culto o Asociado religioso
- Asilado Político
- Refugiado
- Estudiante
- Visitantes distinguido
- Visitante local
- Visitante provisional
- Corresponsal

TURISTA

Es el extranjero que viene a nuestro país con fines de recreo, culturales o deportivos, no pudiendo realizar labores remuneradas y su estancia será de seis meses improrrogables.

TRANSMIGRANTE

Es el extranjero que está en tránsito hacia otro país, podrá permanecer en México hasta por treinta días y para internarse requiere acreditar la autorización del

país hacia donde se dirige y al abandonar México se le recogerá su documentación migratoria.

VISITANTE

Estos extranjeros podrán dedicarse a alguna actividad lucrativa lícita o no lícita y honesta, su permanencia será hasta por un año, pero si se cuenta con medios económicos traídos del extranjero se le podrá conceder cuatro prórrogas más, por igual temporalidad, con entradas y salidas múltiples; puede ser funcionario de empresa o institución en nuestro país se le permite ingresar al mismo, para asistir a asambleas, prestar asesoría o realizar funciones de ejecutivo.

MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO

Es el extranjero que se interna en el país para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópica coincidiendo con los fines de asociación religiosa a la que pertenezcan, la cual debe de contar con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea el carácter de ministro del culto o de asociado de acuerdo a la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Se le otorgará permiso hasta por un año y hasta cuatro prórrogas por igual por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

ASILADO POLITICO

Es el extranjero que se interna en nuestro país por todo el tiempo que sea necesario a criterio de la Secretaría de Gobernación, en virtud de peligrar su vida o integridad por sus ideas o actividades políticas de su país de origen; si este se ausentar del país sin permiso perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

REFUGIADO

Es el extranjero que se interna en el país a raíz de que fue obligado a huir de su país de origen, con la intención de proteger su vida, seguridad o libertad a consecuencia de amenazas o violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público en su país de origen, no quedan comprendidos en esta calidad, los que sean perseguidos por cuestiones políticas, si el refugiado viola las leyes nacionales perderá la calidad migratoria. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen ni enviado a otro si su vida se ve amenazada.

ESTUDIANTE

Es el extranjero que viene a nuestro país a realizar, completar estudios en planteles oficiales o incorporados y con autorización oficial, podrá permanecer en nuestro país el tiempo que duren sus estudios y el necesario para obtener la

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

documentación final respectiva, pudiendo asentarse cada año, hasta por ciento veinte días en total.

VISITANTE DISTINGUIDO

De manera excepcional se otorgan permisos de cortesía para internarse o residir en el país; esos permisos serán por seis meses pudiendo renovarse cuando la Secretaría de Gobernación lo crea conveniente por tratarse de personas prominentes de prestigio internacional.

VISITANTES LOCALES

Son permisos que se conceden a los extranjeros para que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

VISITANTE PROVISIONAL

Son los extranjeros que tienen como propósito internarse en México con cualquier calidad migratoria, pero que careciendo de su documentación o de algún requisito secundario se le autoriza a permanecer en el país por un mínimo de treinta días para que gestione el documento que le haga falta. Deberá constituir depósito o fianza que garantice que saldrá de México en caso de no regularizar su situación dentro de los treinta días concedidos.

CORRESPONSAL

Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determina la Secretaría de Gobernación, se otorgará permiso hasta por año y podrán conceder prórrogas por igual temporalidad con entradas y salidas múltiples.

La de inmigrante, es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él en tanto se adquiere la calidad de inmigrado, Posee las siguientes características:

- Rentista
- Inversionista
- Profesional
- Cargo de confianza
- Científico
- Técnico
- Familiar
- Artistas y deportistas
- Asimilados

RENTISTA

Debe contar con recursos económicos traídos del extranjero para su

subsistencia ya sea de inversión que tenga en el extranjero o las que realice en nuestro país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizarles actividades científicas o docentes cuando ellas beneficien a nuestro país.

INVERSIONISTA

Son los extranjeros que invierten su capital en la industria mexicana, siempre que ésta contribuya al desarrollo económico y social del país.

PROFESIONAL

Para ejercer una profesión en el caso de que trate de profesiones que requieran Título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo constitucional en materia de profesiones. El cual manifiesta que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser Privado del producto de su trabajo si no es por mandato judicial.

Dentro de las limitaciones que nuestra legislación establece para los extranjeros que se internan en el país, la Ley General de Población señala: que los jueces u oficiales del Registro Civil, no celebrarán ningún acto del estado civil en el

que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa por parte de éste, de su legal estancia en el país. Excepto los registros de nacimientos en tiempo, defunción, en términos que establece el reglamento de esta ley, dando a viso a la Secretaría de Gobernación de los actos celebrados.

Los matrimonios y divorcios entre mexicanos con extranjeros se inscribirán en el Registro Nacional de extranjeros dentro de los treinta días siguientes a su realización.

El Derecho Internacional Privado reconoce las facultades del Registro Civil en los Consulados y Secciones Consulares de las Misiones Diplomáticas, así se determinó en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 7 de Octubre de 1963, rectificadas y publicadas por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación del 11 de Septiembre de 1968.

Para que los mexicanos puedan establecer plenamente su estado civil adquirido fuera de territorio nacional y que éste tenga validez en México, todas las actas que se extiendan en el extranjero relativas a nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio y muerte; así como para inscribir las sentencias o ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, divorcio, tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, será requisito indispensable que sean legalizados por el Servicio Consular Mexicano y traducirse al castellano, por el perito traductor autorizado por el Tribunal Superior para los efectos de su transcripción en la oficialía del Registro Civil de su jurisdicción que

corresponda al domicilio de los interesados.

III.3 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL

Intervendrán en los actos del estado civil:

- 1.- El juez u oficial del Registro Civil.
- 2.- La parte o partes.
- 3.- Los declarantes en su caso.
- 4.- Los testigos, cuando la ley requiera el testimonio de terceros.

El juez u oficial del Registro Civil.- Es la persona dotada por el Estado de fe pública, ante la cual deben realizarse los actos del estado civil de las personas, la misma dará fe de dichos actos, los cuales tendrán plena validez ante todos salvo prueba en contrario.

Las personas que intervienen en dichos actos deben presentarse ante el oficial o juez según sea el caso, el cual se cerciorará del acto que desean realizar, y preguntará a los testigos la veracidad del dicho del o de los solicitantes.

Parte.- Es la persona o personas que intervienen en el acto del estado civil, expresándole al oficial o juez del Registro Civil su voluntad de que se realice.

Los testigos.- Son las personas que tienen conocimiento de los actos relativos al estado civil de las personas y cuyo testimonio debe asentarse en las actas respectivas, así como los generales de los mismos.

III.4 ACTA DE DEFUNCION DEL LICENCIADO BENITO JUAREZ

No. 1218. Mil doscientos dieciocho. Benito Juárez, Neurosis del gran simpático, de orden superior. Sin derecho.

En la Ciudad de México a las diez de la mañana del día diez y nueve de julio de mil ochocientos setenta y dos ante mí Francisco J. Ruiz Juez Tercero del Estado Civil de esta capital compareció el C. Benito Juárez, hijo, natural de Oaxaca, de diez y nueve años, soltero, estudiante y con habitación en el número 1 de la calle de la moneda, y expuso que a las once y media de la noche de ayer, en su dicha casa, falleció de "Neurosis del gran simpático", el padre del compareciente C. Benito Juárez Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, natural de San Pablo Guelatao en el estado de Oaxaca, de 66 sesenta y seis años de edad, viudo, abogado, y con habitación en la referida casa, hijo legítimo del C. Marcelino Juárez y de Doña Brígida García, ambos difuntos se inhuma su cadáver en el primer patio del panteón de San Fernando. Son testigos los C.C. Pedro Santacilia, hijo político del finado, natural de Santiago de Cuba, de treinta y ocho años de edad, casado, literado y vive en la misma casa; y Manuel Dublan, concuño del finado natural de Oaxaca, de cuarenta y un años de edad, casado, abogado y habita en el número 9 de la calle de Santa Teresa la Antigua, con lo que terminó esta acta que se levantó

en la propia casa mortoria a donde se trasladó el juzgado en vista de la comunicación de esta fecha, dirigida por el C. Gobernador del Distrito, la cual se archiva bajo el número de esta acta lo mismo que los certificados expedidos por los médicos de cabecera, C.C. Ignacio Alvarado, Gabino Barreda y Rafael Lucio.- Doy fe así como de que se dio lectura a la presente y estuvieron conformes.

FIRMAS (RUBRICAS).

C A P I T U L O I V

EL REGISTRO CIVIL Y SU AUTOMATIZACION

EN EL ESTADO DE MEXICO

IV.1 EL REGISTRO CIVIL Y LA IMPORTANCIA DE SU MODERNIZACION

A más de ciento cuarenta años de la institucionalización del Registro Civil en México, como consecuencia directa de la Guerra de Reforma, es necesario detenernos un momento a reflexionar sobre los avances y progresos que la misma ha tenido durante el presente siglo.

Es evidente que tan añeja Institución de corte eminentemente republicano haya quedado tan rezagada en relación con otros organismos del sector público que paulatinamente se han incorporando a los avances tanto jurídicos como tecnológicos y científicos que el siglo XXI trajo consigo; esto se notaba sobre manera en los arcaicos procedimientos registrales y administrativos que hasta hace poco continuaban usándose.

La adopción de un sistema jurídico de competencia local que rigiera al Registro Civil, trajo como consecuencia el desmembramiento de una Institución que por sus características, naturaleza y fines a alcanzar debía permanecer unida cuando menos en lo que se refiere al régimen jurídico al que debía ceñirse. Lo anterior ha provocado que la Institución registral sea susceptible de la vulnerabilidad en la realización de tarea cotidiana, motivo por el cual se ve afectada por hechos e ilícitos que dañan y disminuyen la credibilidad de sus funciones, provocando incertidumbre en la sociedad.

En este contexto, es importante señalar que la ejecución de hechos ilícitos, tales como la falsificación de actas, las adopciones fraudulentas y la simulación de matrimonios, entre otras conductas típicamente antijurídicas, dañan no sólo la imagen de la Institución sino además, se afecta el interés jurídico de toda sociedad; eso sin tomar en cuenta que cuestiones tales como los dobles registros de nacimiento o de matrimonio o los registros extemporáneos de nacimiento o defunción son actividades que sin ser propiamente delitos, si son actitudes que pueden llegar a generarlos, tal sería el caso de los delitos contra el estado civil y la bigamia.

El Registro Civil, por tanto, no puede ni debe ser una Institución mediocre y estática, porque de ser así, la misma carecería de bases firmes para continuar siendo una Institución republicana y democrática, acorde a la sociedad mexicana presente.

Tomando en cuenta lo anterior es que nos hemos abocado a la elaboración de la presente tesis, la cual no pretende agotar en modo alguno toda la problemática, estrategias y acciones que deberán ser planteadas a fin de estar en posibilidad de corregir las irregularidades existentes dentro de la Institución y automatizar de manera integral la misma, como imperativo de cambio para acceder plenamente al nuevo siglo como un Estado de Derecho renovado y fortalecido.

No obstante lo anterior, es preciso ante todo reconocer que el Registro Civil es fruto de un gran esfuerzo de la sociedad mexicana; un esfuerzo animado por la

esperanza del cumplimiento del proyecto histórico de una Nación que anhelaba fundar en la razón y la libertad el desarrollo de un México más justo y soberano.

El Registro Civil fundado por Juárez tenía la misión de ser la piedra angular de la recién nacida Nación Mexicana; por ello hoy como ayer debe ser considerada como vínculo de unión entre los mexicanos como instrumento de innovación frente a posiciones dogmáticas; en esa tesitura; el Registro Civil de hoy como el de mañana habrá de continuar guiándose y apoyándose en los principios que le dieron origen y en la rica experiencia que ha acumulado desde su institucionalización en nuestro país.

IV.2 LA INFORMATICA COMO PRINCIPAL HERRAMIENTA DE CAMBIO DEL REGISTRO CIVIL

El aumento desmesurado que en los últimos años ha experimentado la población mexicana, trae como consecuencia el incremento de la complejidad de las estructuras y funciones de la administración pública, a tal punto que la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, depende de que las autoridades competentes cuenten, al momento de tomar y ejecutar una determinada decisión, con información suficiente, oportuna y veraz acerca de las condiciones socioeconómicas, jurídicas y culturales en que se desenvuelve un determinado sector de la población, todo ello con el fin de estar en posibilidad de dar pronta satisfacción a las necesidades mas apremiantes de los mismos.

Bajo este contexto, si bien es cierto, que los censos generales de población y vivienda se efectúan con el propósito de conocer esta información y hacer uso de ella en forma descrita, también es cierto, que la información derivada de este procedimiento tiene el inconveniente de que se desactualiza en muy poco tiempo, lo que no ocurre con las estadísticas vitales que se elaboran con base a los datos complementarios que recaba el Registro Civil. Este sólo ejemplo, puede darnos una idea de la importancia que reviste para la Institución Registral y para toda la administración pública y la sociedad en general, que la misma renueve su infraestructura básica, en virtud de que los métodos y procedimientos manuales, actualmente en uso, para capturar, registrar y analizar el cúmulo de información estadística que genera día con día la Institución de referencia, resulta imperante y de alto costo para la sociedad y el Estado, si tomamos en cuenta la magnitud que esta tarea a nivel estatal.

En este sentido la revolución tecnológica que estamos viviendo, puede proporcionar al Registro Civil los elementos idóneos para su innovación; sin embargo, ésta no es la única razón que podría justificar la adopción por parte de este organismo de nuevas tecnologías; entre otros motivos, se encuentra la posibilidad que brinda la rápida transmisión de datos de una terminal a otra; asimismo es un eficaz archivo que puede almacenar millones de datos en muy poco espacio, en comparación con el que ocuparía un archivo físico y aún micro filmado en donde se almacenará todo lo referente al estado civil de las personas físicas que en la actualidad vivimos en el país, eso, sin contar con los que nacen todos los días.

Además del inconveniente que represente el espacio físico que requiere un archivo, existe el problema de que la búsqueda de una acta, que sólo existiese ahí tardaría un considerable número de días, lo que no ocurre con las computadoras, ya que las mismas pueden llevar a cabo un sin fin de búsquedas o de transmisiones de datos y de nuevas inscripciones en forma simultánea, todo depende de que el equipo y los programas sean adecuados y de que el personal que los opere esté capacitado.

No obstante, todas las ventajas que ofrece la incorporación de tecnologías de vanguardia a la función registral, es conveniente aplicar una máxima de la Administración Pública que aconseje, se razone cualquier tarea antes de mecanizarla en virtud de que : El valor del axioma mencionado se hace evidente si se considera que la tecnología moderna, a la vez que ofrece posibilidades de solución a problemas administrativos que es necesario resolver, como los que se relacionan con la concepción del nuevo sistema que debe satisfacer las necesidades del organismo en que se va aplicar; la capacitación del personal en grado y número suficiente que debe asumir la responsabilidad del manejo de la nueva tecnología y la retención del personal especializado, que por regla general, pretenden sueldos que no guardan consonancia con los que percibe el resto de los funcionarios del mismo organismo. Se ha dado el caso de errores en la concepción del sistema que lo vuelven inoperante en su totalidad y también ha sucedido que la incapacidad de los funcionarios en su actividad convierten al sistema y a la inversión que en el mismo se da, el uso de la tecnología para su mejor funcionamiento representa un gasto inútil.

Por esta razón y para crear condiciones idóneas que permitan la incorporación de todo un sistema informatizado al Instituto Registral en todo el Estado es necesario: Cumplir previamente por lo menos con las siguientes etapas de racionalización; una nueva definición de los objetivos del servicio; actualización de la Ley Orgánica, zonificación del Estado, estructura y organización propias; capacitación masiva e intensa del personal otorgándole status y remuneración adecuados; simplificación de la documentación en uso, y preparación de índices alfabéticos de inscripciones eficientes, así como de los demás mecanismos necesarios para asegurar un mejor servicio a la colectividad. Cumpliendo este proceso, la incorporación de los recursos tecnológicos será, todo caso más sencilla.

Por otra parte, de las recomendaciones internacionales se desprende que la sola racionalización administrativa puede proporcionar al Registro Civil la eficiencia que se necesita: Esta es la tarea urgente e indispensable: La incorporación de tecnología podría así considerarse como facultativa y realizarse sólo en la medida en que se justifique y las condiciones del Estado lo aconsejen.

Ahora bien, si después de llevar a cabo la tarea racionalizadora resultare que es viable la incorporación al Registro Civil Estatal; este organismo del Instituto Registral, tendría por objetivo primordial el de proporcionar asesoría y los servicios que en materia de cómputo requiera la Institución, a efecto de propiciar el desarrollo eficiente de las actividades registrales en la múltiples áreas que conforman a la Institución; asimismo, sería la encargada de desarrollar los sistemas y procedimientos de cómputo necesarios, mismos que habrán de adecuarse a los

requerimientos nacionales, estatales e incluso municipales de la Institución; otra tarea que tendrá a su cargo será la de supervisar la instalación del equipo y la elaboración de los programas de cómputo en todas las oficinas del Registro Civil del Estado, entre otras más que por necesidades del servicio habrán de desarrollarse.

IV.3 PROFESIONALIZACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Sabemos que en cualquier Institución, organismo o dependencia, por pequeña que ésta sea, la capacitación juega un papel preponderante para el éxito y cumplimiento de los objetivos que tienen encomendados, en este sentido la Institución del registro Civil no se exenta de este instrumento, que permita fortalecer sus aspectos técnicos, jurídicos y procedimentales.

La capacitación es una actividad tan antigua como la misma humanidad, los conocimientos y experiencias aprendidas se transmiten de generación y en grupos muy cercanos lo que permite la acumulación del conocimiento.

Los progresos tanto tecnológicos como de prestación de servicios públicos más eficientes, desencadenaron una apertura y globalización del conocimiento de técnicas más apropiadas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Si bien es cierto, no podemos concebir a una sociedad sin capacitación, entrenamiento o educación, también lo es que los diversos grupos sociales estén fuertemente influenciados por la calidad e intensidad con que éstas mismas sociedades preparen a sus nuevos miembros para enfrentar los retos que se le plantean a toda organización humana en un mundo de acelerados cambios.

En nuestro país se dice que el concepto de capacitación es considerada más como un gasto que como una inversión.

La capacitación es un instrumento que ha sido, y será el factor determinante entre el desarrollo de todas las sociedades: La disponibilidad de recursos humanos calificados es una condición para lograr el desarrollo de nuestro país.

La Institución del registro Civil dada su dinámica demanda una constante actualización, una continua adaptación; un desarrollo de conceptos, ideas, medios y programas que se encuentren adecuados a las necesidades de la población.

Por otra parte se requiere de la Profesionalización de los oficiales del registro Civil, por lo que serán condiciones indispensables para pertenecer al Registro Civil las siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de los derechos civiles.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni sancionado con pena de inhabilitación parcial o total para desempeñar cargos en la administración

pública como resultado de faltas cometidas durante el desarrollo de un cargo público; y

- Ser Licenciado en Derecho o cuando menos pasante de la carrera y acreditar los exámenes teórico prácticos que al efecto les sean practicados a los aspirantes.

Así pues, la tarea principal dentro del rubro de la capacitación y profesionalización del personal encargado del Registro Civil, es la valorización en su justa dimensión de la función registral, así como del rol social que desempeña el servidor público y su equipo de trabajo, sin embargo el valor que se le da a esta función debe ir más allá del simple discurso político y de la constante mención de los medios de comunicación, en este sentido, aspectos tales como la formación profesional de los servidores y su actualización, así como la posibilidad de poder aspirar a un salario digno y suficiente para cubrir sus necesidades y las de su familia con holgura; acceso a la obtención de créditos para la vivienda y sobre todo la obtención del reconocimiento a su labor. Finalmente tomando en consideración todo lo expuesto es necesario concluir que sólo una reforma estructural integral podrá dar como resultado un verdadero cambio y automatización del Registro Civil, sin que se pierda de vista el factor humano de la Institución, como el máximo promotor de la innovación cuantitativa y cualitativa del Registro Civil a nivel Estatal.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA : Nos remontamos a que el Origen del registro Civil en México, es en el año de 1859, cuando el entonces Presidente de la República Mexicana, Licenciado Benito Juárez García, expidió en Veracruz la Ley sobre el Estado Civil, conocida también esta fecha como la secularización del Registro Civil. Pues cabe mencionar que antes de haber expedido la ley antes referida, lo llevaba a cabo la iglesia; ésta ley forma parte de las llamadas Leyes de Reforma; junto con la ley que prohibió la intervención de la iglesia en cementerios y panteones.

SEGUNDA : Es un gran acierto la separación de la Iglesia y el Estado, porque se deja a éste último en control de los actos del estado civil. La importancia que se le da a la nueva Institución del Registro Civil radica en la facultad de conocer el estado civil de las personas, a través de la inscripción de los actos de nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela y defunción.

TERCERA : La función jurídica del Registro Civil es hacer constar de una manera auténtica y fehaciente, a través de un sistema organizado, los actos del estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de los jueces u oficiales del registro Civil, y para un control más estricto es necesario contar con un sistema moderno como lo es la automatización, el cual es de fácil manejo para el trámite de los actos que en él se inscriben.

CUARTA : Los actos del Registro Civil son documentos públicos derivados de los actos solemnes en donde se asientan los actos jurídicos celebrados ante el Registro Civil, los cuales tendrán validez y existencia jurídica si se hacen constar en los libros correspondientes firmados y autorizados por el oficial o juez del registro Civil.

QUINTA : El oficial del Registro Civil, es un funcionario administrativo dotado de fe pública, que autoriza los actos del estado civil de las personas como lo son: el matrimonio, reconocimiento de hijos, nacimiento, adopción y defunción declarados ante su presencia, de mexicanos y extranjeros residentes en el país.

SEXTA : A la Secretaría de Gobernación le corresponde regular la internación de los extranjeros al país, mediante la aplicación de la Ley General de Población, la cual otorga a la autoridad migratoria la facultad discrecional de conceder o negar la internación al país de todas aquéllas personas que no tengan la nacionalidad mexicana.

SEPTIMA : Desde sus tiempos más remotos el Estado ha tenido la preocupación de controlar todos los actos que el particular realiza y que afectan su estado civil; así tenemos que en la medida en que la población va creciendo, van siendo obsoletos los sistemas que el estado utiliza para proporcionar el servicio, así como para llevar a cabo el control estadístico fehaciente que reclama la población.

OCTAVA : A efecto de lograr subsanar algunas de las irregularidades que existen en la Institución del Registro Civil, es importante que se contemple la automatización

de la misma, ya que a más de ciento cuarenta años de la Institucionalización del registro Civil en México, como consecuencia directa de la Guerra de Reforma, es necesario reflexionar sobre los avances y progresos que ha tenido durante el presente siglo.

NOVENA : Es por ello la gran importancia en cuanto a sus medios y formas de trabajo, considerar la posibilidad de implementar el empleo de medios computarizados avanzados para la captura, reproducción y archivo; tal y como ya lo han realizado otras Instituciones.

DECIMA : Asimismo el proyecto de automatización contempla además de lo anterior, la profesionalización y capacitación del personal encargado de la oficinas del Registro Civil.

DECIMA PRIMERA : Para finalizar, cabe hacer mención que la automatización del Registro Civil ya se implementó en algunos municipios del Estado como son: Toluca, Ocoyoacac y Nezahualcoyotl en su totalidad, más no así en los municipios restantes, que si bien es cierto ya existe el proyecto, también es cierto que la falta de apoyo económico al mismo, ha retrasado un poco la automatización integral del Registro Civil en el Estado de México.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ABAD, De Santillán Diego. Historia de la Revolución Mexicana, Edit. Libro México, S.A., México, 1976.
- 2.- ACOSTA, Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, 8° ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1998.
- 3.- ALEJANDRO y Torres, V. Registro Civil y Derecho de Familia, Edit. Reus Colección de Temas Jurídicos, Madrid, 1967.
- 4.- ALVAREZ, J.R. y otros. Enciclopedia de México, 1977.
- 5.- BAQUEIRO, Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalía. Derecho Civil, Introducción y Personas, Edit. Harla, 2° ed., México, 1995.
- 6.- COSIO, Villegas Daniel. Historia Moderna de México, El Porfiriato, Vida Social, Edit. Hermes, México, 1983.
- 7.- COLIN, M. Y Rosales, B.M. Trayectoria Constitucional del Estado de México, Edit. Biblioteca Enciclopédica del Estado de México. 1974.
- 8.- DE PINA, Vara Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, Introducción- Personas- Familia, Volumen I, Vigésima Edición, Edit. Porrúa, México, 1995.

- 9.- DE PINA, Vara Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Edit. Porrúa, S.A., 19° ed., México, 1995.
- 10.- GALINDO, Garfias Ignacio. Derecho Civil, Edit. Porrúa, 14° ed., México, 1995.
- 11.- GARCIA, Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, 47° ed., México, 1995.
- 12.- GARCIA, G. R. Analogía Juarista, Edición del Gobierno del Estado de México, Toluca, 1972.
- 13.- GOMEZ, González Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil, Edit. Porrúa, 6° ed., México, 1990.
- 14.- GÜITRON, Fuentesvilla Julián. Derecho Familiar, Edit. U. N. A. CH., 2° ed., México, Chiapas, 1988.
- 15.- LUCES, Gil Francisco. Derecho Registral Civil, Edit. Bosch, 4° ed., Barcelona, 1991.
- 16.- PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil, Edit. Porrúa, S.A., 21° ed., México, 1994.

- 17.- PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Edit. Porrúa, S.A., 9° ed., México, 1985.

- 18.- PINEDA, Del Valle César. Revista Pensamiento Jurídico, El Registro Civil, Antecedentes e Importancia, Editada por el H. Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, Año I, Volumen II, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, Junio de 1977.

- 19.- PLANIOL, Marcel y Ripert, Georges. Tratado Elemental de Derecho Civil, Edit. Cajica, 9° ed., México, 1959.

- 20.- RIVA, Palacio Vicente. México a través de los siglos, Tomo II, Edit. Cumbra S.A., 7° ed., México, 1970.

- 21.- ROJINA, Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil, Edit. Porrúa, 8° ed. México, 1997.

- 22.- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN. El Registro Civil en México, Edit. Del Centro de Documentación y Publicaciones del Registro Civil, México D.F., 1981.

- 23.- STAMATIO, Alfredo. Antecedentes del Registro Civil, Edit. Secretaría de Gobernación, 1° ed., México, 1986.

24.- TENA, Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México, Edit. Porrúa S.A., 19° ed., México, 1995.

25.- TREVIÑO, García Ricardo. El Registro Civil, Edit. F. C. E., México, 1978.

LEYES Y REGLAMENTOS

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Alco Editorial, 2003.

2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Edit. Sista, S.A. de C.V., 1999.

3.- CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Edit. Sista, 2002.

4.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO, Edit. Sista, 2002.

5.- REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Edit. Gobierno del Estado de México, Toluca , México.